



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PAUCARTAMBO
Distrito de Paucartambo
Provincia de Pasco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO

GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y RACIONALIZACION



Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Paucartambo

DISTRITO : PAUCARTAMBO
PROVINCIA : PASCO
REGION : PASCO



Ing. Luis POMACHAGUA OSORIO
ALCALDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

000029

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-CM/MDP

Paucartambo, 05 de julio del 2021

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucartambo – Pasco

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 05 de julio del 2021,

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 013 del 05 de julio de 2021, el INFORME N° 0790-2021/MDP/GPP/RAPR, de fecha 14 de JUNIO 2021, emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto, el INFORME N° 033-2021-MDP-GPP/SGPR, de fecha 05 de mayo del 2021, emitido por la Sub Gerente de Planificación y Racionalización, donde solicita mediante Ordenanza Municipal LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados

Que, el numeral 3) del Artículo 230° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, contempla el Principio de Razonabilidad y prescribe que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

Que, conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador, por el cual se impone sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas, ordenanzas municipales o, para el caso de gobiernos locales, leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a estos; debe observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere de un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que «Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar»; añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias"

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos que adopta el Concejo Municipal, son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.

Que, de conformidad con el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa de las Municipalidades Distritales, al emitir Ordenanzas en materia tributaria, disponiendo que, estas sean ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia



Mun. Paucartambo



Mun. Paucartambo



Mun. Paucartambo



000028

Que, de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales;

Que, con Ordenanza Municipal N° 05-2014-MDP de fecha 22 de julio de 2014, se aprobó la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Paucartambo;

Que, a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función municipal es necesario regular de manera integral el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Paucartambo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 8), 32) del artículo 9º, 39º, 40º, y 44º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA, Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUI, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO - PASCO.

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, que consta de 07 (siete) Títulos, 06 (seis) Capítulos, 48 (cuarenta y ocho) artículos, 08 (ocho) Disposiciones Transitorias y Finales, y 05 (cinco) Anexos, las mismas que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, el mismo que como ANEXO V, forma parte integrante de la presente Ordenanza, actualizada a la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – FACULTESE al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las aclaraciones o disposiciones técnicas y/o administrativas o reglamentaciones que fueran necesarias para la cabal ejecución y entendimiento de la presente Ordenanza, y del Cuadro Único de Infracciones Administrativas. Pudiéndose aprobar mediante Decreto Alcaldía formatos de actas adicionales que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Ordenanza es de aplicación inmediata a los procedimientos en ciernes, a partir de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. – DERÓGUESE, expresamente a partir de la entrada en vigencia de la presente, la ORDENANZA MUNICIPAL N° 05 -2014-MDP, de fecha 22 de Julio del 2014, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal en coordinación con las demás Gerencias, Sub Gerencias, y demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCÁRGUESE a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Secretaría General disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" o en el Diario de mayor circulación regional; y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del íntegro de este documento en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Paucartambo (www.munipaucartambo.gob.pe) y a las demás áreas administrativas la difusión y el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. – VIGENCIA, La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PAUCARTAMBO - PASCOING. LUIS M. POMACHAGUA OSORIO
ALCALDE

Munipaucartambo



Munipaucartambo



Munipaucartambo



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO N° 081-2021-CM/MDP

Paucartambo, 05 de julio de 2021.

000007

El Alcalde De La Municipalidad Distrital De Paucartambo – Pasco,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Paucartambo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 013 del 05 de julio de 2021, el INFORME N° 0790-2021/MDP/GPP/RAPR, de fecha 14 de JUNIO 2021, emitido por el CPC. Rodolfo A. PEREZ ROJAS Gerente de Planificación y Presupuesto, el INFORME N° 033-2021-MDP-GPP/SGPR, de fecha 05 de mayo del 2021, emitido por la CPC. Nizabel M. ALVAREZ ANTICONA Sub Gerente de Planificación y Racionalización, donde solicita aprobación mediante Ordenanza Municipal el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia; asimismo, el numeral 8) del artículo 9° establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos que adopta el Concejo Municipal, son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que «Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar»; añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias"

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y los consecuentes sanciones a los administrados

Que, el numeral 4 del Artículo 248° del mismo cuerpo de legal, señala que por el Principio de "Tipicidad" solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;

Que, conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador, por el cual se impone sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas, ordenanzas municipales o, para el caso de gobiernos locales, leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a estos; debe observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere de un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa;

Que, el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales;



Muni Paucartambo



Muni Paucartambo



Muni Paucartambo



000086

Que, con Ordenanza Municipal N° 05-2014-MDP de fecha 22 de julio de 2014, se aprobó la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Paucartambo;

Que, mediante el INFORME N° 033-2021-MDP-GPP/SGPR, de fecha 05 de mayo del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización, remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, el mismo que es ampliado por el INFORME N° 0790-2021/MDP/GPP/RAPR, de fecha 14 de junio 2021 emitido por la Gerencia de Planificación Y Presupuesto;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 013 del 05 de julio de 2021. Se puso en consideración del Concejo en pleno, el INFORME N° 033-2021-MDP-GPP/SGPR, de fecha 05 de mayo del 2021 Sub Gerencia de Planificación y Racionalización, donde solicita aprobación mediante Ordenanza Municipal el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI); luego de las deliberaciones y opiniones las mismas que corren en el libro de Actas de Sesiones Ordinarias de Concejo, se determina con la **Votación: A Favor: Siete (7) Votos** de los señores Regidores: Ignacio Dámaso Soto Tamayo, Lisset Karina Ponce Janampa, Henry Deyben Córdova Chávez, Edgar Rolando Pablo Marcelo, Luis Bilardo Parras Coronel, Carmen Luzmila Suarez López y Percy Magno Fuero Anco, siendo **aprobado por unanimidad**.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 17° 40° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Paucartambo, por **UNANIMIDAD** y con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, que consta de 07 (siete) Títulos, 06 (seis) Capítulos, 48 (cuarenta y ocho) artículos, 08 (ocho) Disposiciones Transitorias y Finales, y 05 (cinco) Anexos, las mismas que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. – **APROBAR** el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, el mismo que como **ANEXO V**, forma parte integrante de la presente Ordenanza, actualizada a la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – **FACULTESE** al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las aclaraciones o disposiciones técnicas y/o administrativas o reglamentaciones que fueran necesarias para la cabal ejecución y entendimiento de la presente Ordenanza, y del Cuadro Único de Infracciones Administrativas. Pudiéndose aprobar mediante Decreto Alcaldía formatos de actas adicionales que se requieran.

ARTICULO CUARTO. – **DERÓGUESE**, expresamente a partir de la entrada en vigencia de la presente, la ORDENANZA MUNICIPAL N° 05 -2014-MDP, de fecha 22 de Julio del 2014, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal en coordinación con las demás Gerencias, Sub Gerencias, y demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO SEXTO.– **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General notifique el presente Acuerdo Municipal, al Gerente Municipal, para su conocimiento y fines, así como también la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" o en el Diario de mayor circulación regional; y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del integro de este documento en el portal institucional (www.munipaucartambo.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PAUCARTAMBO - PASCO

M. POMACHACUA CACRIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PAUCARTAMBO - PASCO
LA ASISTENTE SOCIAL APAZA
SECRETARÍA GENERAL

Muni Paucartambo



Muni Paucartambo



Muni Paucartambo

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Paucartambo.

La potestad sancionadora de la Municipalidad de Paucartambo, se encuentra reconocida en la Ley Orgánica de Municipalidades, que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

El procedimiento sancionador que regula la presente Ordenanza, se rige por los principios establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, así como aquellos artículos correspondientes al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo II.- Finalidad.

La presente Ordenanza, tiene por finalidad establecer disposiciones generales para estructurar el procedimiento sancionador garantizando la correcta aplicación de sanciones y medidas complementarias, ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en forma exclusiva a otra entidad.



Artículo III.- Alcances de la potestad sancionadora.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, aun cuando no tuvieran constituido domicilio legal y/o real dentro del distrito de Paucartambo, en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito de Paucartambo.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. Tratándose de personas jurídicas asociadas de acuerdo con la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la obligación de cumplir con la medida complementaria recaerá en cualquiera de sus integrantes. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

Las sanciones no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor, por la naturaleza personalísima de las sanciones.

En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) en la jurisdicción del Distrito de Paucartambo, regulando las acciones de fiscalización y control que incluye la imposición de resoluciones de sanción y la aplicación de medidas correctivas ante el incumplimiento de obligaciones administrativas que se encuentren establecidas en normas de carácter nacional u otro dispositivo legal, conforme a las atribuciones que en materia de fiscalización compete a los Gobiernos Locales.

La finalidad de la presente ordenanza es crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, que permita la convivencia en comunidad y propicie el desarrollo sostenible del distrito de Paucartambo.

Mediante el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, se establecen las conductas que son consideradas infracciones administrativas dentro del Distrito, la gradualidad, la sanción, las medidas provisionales y correctivas.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

El ámbito de aplicación del presente reglamento se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Paucartambo, en todo aspecto concerniente a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad; sus alcances comprenden a las personas naturales, personas jurídicas o entes colectivos, sean nacionales o extranjeros, de derecho privado y/o público, incluyendo las Empresas del Estado, Organismos Regionales o Municipales, y en general todos aquellos sujetos que se encuentren obligados a cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas dentro del ámbito del Distrito de Paucartambo.



La actividad fiscalizadora y sancionadora se rige por los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 3°.- DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La potestad sancionadora está regida por los siguientes principios especiales contenidos en el artículo 246° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS:

1. **Constitucional.**- Toda infracción y sanción aplicable se rige dentro del Estado de Derecho en amparo a la Constitución Política del Perú.
2. **Legalidad.** - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
3. **Debido Procedimiento.** - No se pueden interponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento, los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
4. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificando como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
 - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;



- d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera resolución;
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
5. **Tipicidad.** - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita infracciones por norma reglamentaria.
6. **Irretroactividad.** - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor tanto en lo que refirió a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor de la nueva disposición.
7. **Concurso de Infracciones.** - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
8. **Continuación de Infracciones.** - Para determinar las procedencias de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado el administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.



Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos.

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
 - b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
 - c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso V.
9. **Causalidad.** - La responsabilidad de recaer en quien realiza la conducta misiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
10. **Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten evidencias en contrario.
11. **Culpabilidad.** - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
12. **Non bis in ídem.** - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Sin perjuicio de lo antes señalado también se aplicarán al procedimiento administrativo sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV de la normatividad precitada.



Artículo 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES

Para la aplicación de la presente Ordenanza, el órgano competente a quien también se le denominará Órgano de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, es el siguiente:

- a) **Primera Instancia:** Existen dos etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador, los cuales son:
- **Responsable de la Etapa Instructiva del Procedimiento Sancionador.-**
Depende de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y es el encargado de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción dando inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador. Se encargará de detectar las posibles infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), así como de recabar las pruebas necesarias que acrediten la comisión de la infracción, y determinar si existe o no la responsabilidad para la imposición de la sanción, debiendo remitir el Expediente con el informe final de instrucción a la autoridad resolutoria, determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.
 - Asimismo, se encarga de:
 - Recibir y registrar las denuncias vecinales y/o escritas por las infracciones previstas en el CUIA, iniciando la etapa instructora del procedimiento sancionador, a través de los inspectores y la imposición de Notificación Preventiva de Infracción, de corresponder.
 - Organizar el expediente con los cargos de notificación y antecedentes respectivos, adjuntando los documentos de descargo, si fuera el caso, bajo responsabilidad.
 - Custodiar los bienes incautados por la función fiscalizadora, hasta su disposición final.
 - **Unidad de Trámite Documentario:** Unidad orgánica a cargo de la organización del procedimiento sancionador cuando este se inicie por denuncia de terceros. Es responsable de recibir y registrar las denuncias formuladas por los vecinos y remitirlas a la Gerencia de administración Tributaria en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas de recibidas.



- **Fiscalizador o Inspector:** Es el agente dependiente de la Unidad de Orgánica correspondiente, titular de la etapa instructora del procedimiento sancionador, que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y que configuren infracción, imponiendo, de ser necesario, la notificación respectiva, asimismo, se encarga de la ejecución de las medidas complementarias dictadas, de conformidad con el CUIS. Brinda apoyo a la Gerencia de Cobranza Coactiva y las autoridades resolutorias del procedimiento sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las resoluciones de sanción.

 - **Inspector Municipal.** - Es el personal dependiente del responsable de la etapa instructora en el procedimiento sancionador, que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento jurídico municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción, procediendo a realizar actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, encargándose de ejecutar las medidas provisionales cuando corresponda.

 - **Responsable de la Etapa Resolutiva del Procedimiento Sancionador.- La Gerencia de Administración Tributaria** es el órgano encargado de conducir la etapa resolutiva del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), emite la resolución de sanción, y dicta las medidas correctivas que sean pertinentes. Resuelve los recursos de reconsideración interpuestas contra las resoluciones de sanción.
- b) **Segunda Instancia.** - La Gerencia Municipal es el órgano de línea encargado de resolver en segunda y última instancia el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de sanción emitida por la Gerencia de Administración Tributaria.
- c) **Cobranza Coactiva.** - La Gerencia de Cobranza Coactiva es el órgano encargado de ejecutar las resoluciones de sanción emitidas a través del procedimiento sancionador y que se encuentran en estado de consentidas y agotada la vía administrativa, procediendo a realizar la cobranza respectiva conforme a Ley.



Artículo 5º.- DEFINICIONES

- 5.1. **Acta de Fiscalización.** - Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador Municipal.
- 5.2. **Actividad de Fiscalización.** - Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados. Derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.
- 5.3. **Actuaciones Preliminares.** - Son de todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de instrucción y emitir el informe final de instrucción, pudiendo ser la supervisión, constatación u otras.
- 5.4. **Autoridad Instructora.** - Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de Instrucción y emitir el informe final de instrucción.

La Autoridad Instructora de la Municipalidad Distrital de Paucartambo recae en la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria en coordinación con las Gerencias del Órgano de Línea y de apoyo, de acuerdo a sus atribuciones, competencias y naturaleza de las Infracciones Administrativas:

- Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural
- Gerencia de Desarrollo Social y Humano
- Gerencia de Desarrollo Económico, Productivo, Ambiente y Servicios Públicos

- 5.5. **Autoridad Decisora.** - Es el órgano competente para imponer sanciones y medidas provisionales o cautelares y resolver los recursos impugnatorios y apelaciones interpuestos contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas.

La Autoridad Decisora recae en la Gerencia de Administración Tributaria, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal y la Gerencia de Cobranza Coactiva.



- 5.6. **Diligencia.** - Toda actuación realizada por los Inspectores Municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de Fiscalización.
- 5.7. **Denuncia.** - Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.
- 5.8. **Fiscalizador o Inspector Municipal.** - Colaborador de la Corporación Edil, asignado al órgano de instrucción que desarrolla las acciones de fiscalización, control, detección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivado de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones de administrativas y la adopción de las medidas provisionales. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias.
- 5.9. **Infracción.** - Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Paucartambo
- 5.10. **Infractor.** - Persona Natural o Jurídica que incurre en infracción.
- 5.11. **Medida Complementaria.** - Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según el caso; al momento de emitirse la Resolución de Sanción Administrativa.
- 5.12. **Medida Provisional o Cautelar.** - Disposiciones que se adoptan durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo, sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general; siendo estos la seguridad ciudadana, salud, higiene, seguridad vial, medio ambiente, urbanismo, recursos hídricos, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución Final que pudiera recaer en la etapa decisoria



5.13. Multa Administrativa. - Es la sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador.

El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, teniendo en consideración la gradualidad asignada a para cada infracción.

El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El Valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, de acuerdo al Principio Non Bis In Ídem, por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

5.14. Notificación de la Notificación Preventiva de Infracción. - Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa.

Es emitida por el Fiscalizador Municipal durante la actividad de fiscalización, a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.



- 5.15. **Procedimiento Administrativo Sancionador.** - Conjunto de actos y diligencias tramitados por la Autoridad respectiva en ejercicios de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una Sanción Administrativa.
- 5.16. **Resolución de Sanción Administrativa - RESA.** - Acto Administrativo mediante el cual se impone el infractor una multa pecuniaria tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y la respectiva medida complementaria, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.
- 5.17. **Responsabilidad Administrativa del Infractor.** - Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique el propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.
- 5.18. **Sanción Administrativa.** - Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.

Procuraduría Pública Municipal: Es el órgano competente de realizar la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para tales efectos, solicitará el apoyo de las unidades orgánicas de la municipalidad, según su especialidad, así como de la Policía Nacional del Perú.



Artículo 6º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Todas las unidades orgánicas que integran la municipalidad están obligadas a prestar apoyo técnico y logístico a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria para el cumplimiento de su rol instructor de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de acompañar al inspector en sus intervenciones. Dicha Unidad podrá, además, solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando lo considere necesario para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, según sea el caso, la Unidad correspondiente coordinará con otras dependencias de la administración pública, tales como el Ministerio Público, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud, ALA, Ministerio de Cultura, entre otras, para efectuar las verificaciones in situ.

Artículo 7º.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR ANTE PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA.

En los casos de los procedimientos de aprobación automática, como lo señala el TUPA de la municipalidad de Paucartambo, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior, de conformidad con el Artículo 31º y 32º del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el



Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO I DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

Artículo 8º.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspecciones oculares y operativas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentren reservada los gobiernos locales.

Esta actividad es realizada por los Fiscalizadores Municipales.

Artículo 9º.- ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de Fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el Fiscalizador Municipal.

El Acta de Fiscalización, constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos contados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Nombres de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- Lugar, fecha y hora de inspección.
- Nombres e identificación del fiscalizador municipal Inspector Municipal.



- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- f) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
- g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) Nombres, apellidos y firma del testigo, de ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Artículo 10°.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN

El órgano de Instrucción, a través de los fiscalizadores municipales, está facultado para realizar lo siguiente:

- 1. Solicitar al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.
- 2. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
- 3. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 58 y 59.



4. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
5. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
6. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
7. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
8. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
9. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 11°.- DEBERES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:





1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.
3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 12º.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 13º.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador.



2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el acta de fiscalización.
4. Las demás que establezcan las leyes especiales.

CAPÍTULO II DE LA ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 14°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se inicia ante la Notificación de la Notificación Preventiva de Infracción, y el Acta de Fiscalización, al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el Fiscalizador Municipal.

Artículo 15°.- NOTIFICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE INFRACCIÓN.

La Notificación de la Notificación Preventiva de Infracción:

1. Fecha y hora de inspección.
2. Órgano que impone la Papeleta y norma que le atribuye tal competencia.
3. Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
4. Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
5. Domicilio del supuesto infractor.
6. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sancione que en el caso se pudieran imponer. Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la Notificación Preventiva de Infracción.
7. Plazo donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
8. Nombres, apellidos y firma del inspector y/o fiscalizador municipal que emite la Notificación de la Notificación Preventiva de Infracción.



9. Nombres, apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la papeleta.
- 15.1. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.
Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
- 15.2. La notificación se realiza conforme al reglamento de notificación personal regulado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

Artículo 16°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO.

- 16.1. El descargo es el documento que presentara el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Notificación Preventiva de Infracción, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se atribuye.
- 16.2. Se presenta el escrito y a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad.
- 16.3. El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de entregada la Notificación Preventiva de Infracción.

Artículo 17°.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO.

Vencido el plazo para el descargo presentado o sin éste, transcurrido el plazo señalado, se realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado, La etapa concluye con la



Elaboración del Informe Final de instrucción el cual es remitido a la autoridad decisora.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Artículo 18.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES.

18.1. En la de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciando el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptar de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en el artículo 33º de la presente Ordenanza:

- a) Paralización de Obra.
- b) Decomiso.
- c) Retención.
- d) Retiro en el caso de: materiales, maquinarias de construcción y/o desmonte depositado en la vía pública.
- e) Inmovilización.
- f) Clausura Inmediata (Temporal o definitiva).

18.2. Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetos que pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados;
- e) Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.

18.3. Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser Consideradas en el momento de adopción.



18.4. Las Medidas Provisionales o cautelares no son recurribles.

Artículo 19º.- EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELA.

19.1. El fiscalizador municipal adopta la medida Provisional o Cautelar señalada en el artículo 20º.

19.2. La Medida Provisional o Cautelar se adopta en el Acta de Fiscalización, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.

19.3. El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional o Cautelar, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- a) Número del Acta.
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida.
- c) Órgano que ejecuta la medida.
- d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
- e) Hecho que configura la infracción.
- f) Número y fecha de la Notificación Preventiva de Infracción que genera la medida provisional o cautelar.
- g) Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- h) Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
- i) Firma, nombres y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- j) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- k) Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.



Artículo 20°.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS.

Las Medidas provisionales o cautelares se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y en las 24 horas del día. Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el fiscalizador municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Artículo 21°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

- 21.1. El órgano de Instrucción podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas por el fiscalizador municipal.
- 21.2. Contra las medidas provisionales o cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.
- 21.3. El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de (15) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.
- 21.4. Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta de fiscalización.

Artículo 22°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Las medidas provisionales o cautelares se extinguen por las siguientes causas:

- a) Cuando el órgano de instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- b) Cuando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el órgano de instrucción no resuelva en el plazo establecido en el artículo 23°.



- c) Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- d) Por prescripción de la capacidad sancionará declarada por la Administración.

Artículo 23°- MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS PROVISIONALES.

Las medidas provisionales en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente disponer que se mantengan las medidas acordes o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

Artículo 24°- DENUNCIA

Todo ciudadano o persona jurídica puede informar a la Municipalidad aquellos hechos que conociera contrarios al Ordenamiento Jurídico nacional o local, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por la comisión sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

Las denuncias ambientales pueden ser presentadas ante la Gerencia de Desarrollo Económico, Productivo, Ambiente y Servicios Públicos; a través de la Sub Gerencia del Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Paucartambo



Artículo 25°.- FORMALIDAD DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

La denuncia puede formularse por escrito a través de la Unidad de Trámite Documentario, así como por cualquier otro medio que se permita dentro de la Municipalidad, debiendo identificarse, a fin que se le remita una respuesta.

Artículo 26°.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica) los actos administrativos que se origine el procedimiento, deben ser comunicados al denunciante, como también notificarle el informe final de instrucción.

Si el órgano decisor emitiera la Resolución de Sanción Administrativa o de archivamiento una copia de la misma será notificada a quién denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6 del artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

Las denuncias ambientales son atendidas según el procedimiento aprobadas por la Municipalidad Distrital de Paucartambo

Artículo 27°.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Los órganos que participen en el procedimiento administrativo sancionador, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo.



CAPÍTULO V DE LA ETAPA DECISORIA

Artículo 28°- INICIO DE LA ETAPA DECISORIA.

La etapa decisoria se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por el órgano Decisor hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 29°.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

Recibido el Informe Final de Instrucción, el órgano Decisor dispone la notificación al administrado, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos.

Artículo 30°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS.

Vencido el plazo establecido en el artículo 29° de la presente Ordenanza, el Órgano Decisor, con o sin el descargo evaluará el informe Final de instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o
- Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.



Artículo 31°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida complementaria prevista en la presente ordenanza.

La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C respectivamente.
- c) Dirección domiciliaria del infractor.
- d) Ubicación del lugar de la infracción.
- e) Número de la Notificación Preventiva de Infracción que originó el procedimiento administrativo sancionador y el de Informe Final de Instrucción.
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i) Medida complementaria que corresponda.
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas complementarias de ser el caso.
- k) Beneficio de pago que corresponda
- l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N°27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m) Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- n) Exhortar al infractor a fin que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 230° de la



Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por
Decreto Legislativo N°1272.

Artículo 32°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La Resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

Artículo 33°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

El Órgano Decisor, al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá disponer la ejecución de las medidas complementarias de acuerdo al cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las medidas complementarias que se pueden adoptar son las siguientes:

- a) **DECOMISO:** Es el acto, mediante el cual, la autoridad municipal está obligada a comisar o desposeer lo siguiente:
- I. Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
 - II. Productos que pongan en riesgos o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
 - III. Se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
 - IV. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
 - V. Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración,



Preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.

VI. Otros supuestos establecidos por Leyes u Ordenanzas.

- b) **RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:** La retención es la medida complementaria, consistente en el retiro de productos y/o bienes materia del comercio no autorizado, para internarlos en el Depósito Municipal.

Los productos que no sean pasibles decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, o se presuma, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Se debe levantar el Acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

En el caso de que no sean requeridas su devolución, transcurrido en el plazo de cinco (5) días calendario cuando se trate de productos perecibles, y treinta (30) días calendario lo no perecibles, se ordenará su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, para lo cual procederá a redactar el Acta respectiva.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el Órgano de Instrucción (Fiscalización Administrativa) procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente.

- b.1. **Acta de Decomiso y Retención:** En las diligencias, se levantará un Acta por triplicado, consignándose:

- a) El nombre completo del propietario o su razón social.
- b) La constancia de la infracción cometida.



- c) El detalle de los artículos decomisados, cantidad, o peso, el estado en que se retiran de circulación, condiciones y las circunstancias por la que se decomisa (cuando corresponda).
- d) El nombre del funcionario, del inspector y/o policía administrativo.
- e) Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- f) La firma del presunto propietario y de ser el caso del (los) sujeto (s) intervenido(s).
- g) En caso de negativa de suscribir el Acta o de recepcionar copia de la misma, se consignará dicha circunstancia según corresponda.
- h) La firma de un testigo, el mismo que deberá identificarse con su nombre y número de documento de identidad, con lo cual surtirá todos sus efectos legales.

Un ejemplar del Acta se entregará al presunto propietario o sujeto intervenido, otro al Órgano Instructor interventor.

El formato de Acta deberá ser numerado, y aprobado por Decreto de Alcaldía.

b.2. Abandono de Bienes Retenidos.

En el caso de productos perecibles, si dentro de veinticuatro (24) horas de retenidos no fueran recuperados, serán considerados en estado de abandono, previo informe del funcionario bajo cuya dependencia se encuentren los mismos y del informe sanitario (siempre que sean aptos para el consumo humano), a efectos de que puedan ser donados a entidades de bien social.

Mediante Resolución de Alcaldía se dispondrá el destino de los bienes a que se refiere el párrafo anterior.

Los bienes no perecibles se depositarán por un lapso no mayor de quince (15) días, plazo a cuyo vencimiento, al no haber sido recuperado, serán declarados en abandono, los mismos que podrán ser donados a entidades benéficas, siguiendo el procedimiento establecido por las normas municipales



b.3. Devolución de bienes retenidos y removidos.

En cualquier momento y antes de la aprobación de la donación del bien y/o producto por parte del Concejo Municipal, el infractor podrá recuperarlo, debiendo para ello, haber cumplido con el pago de la multa y/o ejecutado las medidas complementarias impuestas y subsanado la infracción que dio origen a la retención o remoción.

Los infractores deberán abonar el derecho correspondiente por concepto de costos de custodia de bienes retenidos y/o removidos y los gastos administrativos vigentes a la fecha de pago.

Tratándose de la recuperación de bienes retenidos o removidos que sean de propiedad de terceros, éstos deberán formular su petición correspondiente mediante escrito ingresado en Trámite Documentario de la Municipalidad, quien la derivará para el conocimiento y ulterior pronunciamiento del Órgano Instructor en el plazo máximo de tres (03) días.

b.4. Depósito Municipal.

La Municipalidad Distrital de Paucartambo, deberá contar con un Depósito que brinde las garantías respectivas a fin de que lo ingresado en el Depósito no se deteriore o no sea sustraído, bajo responsabilidad. No es responsabilidad de la Municipalidad el deterioro natural por el transcurso del tiempo.

b.5. Responsabilidad solidaria.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que se cometan, los representantes legales; los mandatarios, gestores de negocios y albaceas, respecto a personas naturales.



El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga, también es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa.

En caso que no se pudiera identificar a la persona del infractor, será responsable solidario, el titular del predio y/o conductor del negocio en que se produzca la infracción administrativa. La Resolución que impone la sanción y/o medida complementaria, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

- c) **SUSPENSIÓN DE EVENTOS:** Es la medida complementaria que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización respectiva.
- d) **SUSPENSIÓN Y/O REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS:** Cuando se ha verificado que el infractor no cumple con las medidas o condiciones mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, la Administración podrá suspender las autorizaciones municipales de funcionamiento o de licencias. La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria podrá solicitar ante los órganos municipales competentes, la suspensión de autorizaciones o licencias, cuando se verifique el supuesto antes indicado.

Previamente, se deberá emitir un informe ante el órgano competente (Gerencia de Desarrollo Económico, Productivo, Ambiente y Servicios Públicos) en el cual se deberá sustentar la suspensión de la autorización o licencia basada en la comisión de la infracción.

Por la revocación, se deja sin efecto las autorizaciones y/o licencias municipales otorgadas, al no contar con las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto



- e) **CONSTRUCCIÓN Y RESTITUCIÓN:** Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior, cuando la restitución se ejecute de manera forzada por la autoridad municipal, los gastos incurridos serán asumidos por el infractor, independientemente de la sanción pecuniaria a aplicarse.
- f) Las medidas complementarias aplicables dentro del procedimiento administrativo sancionador, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, son las siguientes:
- **CLAUSURA:** Es el cierre de inmuebles, edificios o establecimientos de servicio, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, infrinja las normas reglamentarias de la seguridad del sistema de defensa civil, produzca emanación de olores y/o humo, ruidos y/u otros efectos perjudiciales para la salud, el medio ambiente o la tranquilidad del vecindario. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, en tanto que, como medida adicional y, siempre que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá el tapiado y/o soldaduras de ventanas y puertas o, en caso de clausura definitiva realizando el cambio de las cerraduras. La clausura puede ser de dos clases, a saber:
 - a. **Clausura temporal:** Aquella que se impone por un plazo no menor de 02 (dos), ni mayor de 30 (treinta) días hábiles, siempre que la infracción sea subsanable y de acuerdo al CUIS.
 - b. **Clausura definitiva:** Aplicable en caso de reincidencia de una infracción que contemple la clausura temporal y/o de acuerdo al CUIS.
- En caso se detecten casos de grave riesgo, o atentados contra las buenas costumbres y la moral, o cuando la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria lo considere pertinente, se dispondrá su clausura inmediata.



- g) **RETIRO DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS:** Consiste en la remoción de aquellos objetos o elementos instalados sin autorización en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, al vencimiento del cual serán declarados en abandono y se procederá a su destrucción o donación a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, según corresponda.
- h) **PARALIZACIÓN DE OBRA:** Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública. En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural realizará las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, intervención del material de construcción en tránsito hacia la obra, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, tapiado de accesos, colocación de cercos humanos entre otros.

La sanción regulada en este artículo es diferente a la que puede ser impuesta por la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural en los trámites llevados a cabo al amparo de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°008-2013- VIVIENDA.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Órgano de Instrucción realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.



Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.

- i) **DEMOLICIÓN, REMOCIÓN Y DESMONTAJE:** La demolición es el acto por el cual la municipalidad ordena la destrucción total o parcial de una obra ejecutada contraviniendo las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas de competencia municipal. El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, máquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar donde se encuentra. El desmantelamiento constituye la acción de desarmar una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. Proceden estas medidas cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin la autorización municipal respectiva.
- j) **TAPIADO:** Consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Se impondrá en los casos que afectan el orden público, la moral y contra las buenas costumbres, cuando exista riesgo alto o se ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas.
- k) **EJECUCIÓN DE OBRA Y/O REPOSICIÓN:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales. La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.
- l) **INTERNAMIENTO DE VEHICULOS MENORES:** Remover los vehículos menores, que se encuentren estacionados en la vía pública, afectando la conservación del ornato, cuando generan afectación o amenaza a la seguridad pública, o cuando se incumpla con la normatividad se procederá al internamiento del vehículo menor.



- m) **RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO:** Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público.
- n) **INTERNAMIENTO DE ANIMALES.** - Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal y/o animales, ya sea de la tenencia del infractor y/o del predio intervenido, cuando cause perjuicio o malestar al vecindario o infrinja disposiciones del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Internamiento de Animales, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Inspector Municipal.
- o) **RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO.** - Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil y/o la Ley N° 30230 Capítulo VII, Disposiciones para la Adaptar o arreglar sanitariamente ambientes, utensilios, sistemas de servicios básicos (agua, desagüe) afectados por el infractor al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción. recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal.
- p) **ACONDICIONAMIENTO.** -

Artículo 34°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (9) meses, computados desde la fecha de la Notificación Preventiva de Infracción, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (3) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento.

- 34.1. Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.



La caducidad debe ser declarada de oficio por el Órgano Decisor, o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida al Órgano de Instrucción para su conocimiento y fines.

- 34.2. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

CAPITULO VI

GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 35°.- CRITERIO DE GRADUACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

- 35.1. Para determinar el monto de la multa, el Órgano Decisor debe tener en cuenta los criterios que establece la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- g) El beneficio ilegalmente obtenido; y,
- h) Las existencias o no de intencionalidad en la conducta del infractor.



Artículo 36°.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) Error inducido por la Administración.
- f) Subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Notificación Preventiva de Infracción.

TITULO III DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 37°.- PRESCRIPCION DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA

- 37.1. La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años.
- 37.2. El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:
 - a) Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.
 - b) Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.
 - c) Para infracciones permanentes: Desde el día que la acción cesó.
- 37.3. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador se mantuviera a través de la notificación de la imputación de cargos.



- 37.4. La prescripción es declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.
- 37.5. Los administrados también podrán la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.
- 37.6. Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

Artículo 38°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

- 38.1. La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos.
- a) Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
 - b) Que el proceso contencioso a administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgado en forma desfavorable para el administrativo.
- 38.2. En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada a la Gerencia de Cobranza Coactiva, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el Órgano Decisor,



Previo informe del funcionario encargado de la Gerencia, emitirá la resolución correspondiente.

- 38.3. El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la indicación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más veinticinco (25) días hábiles.
- 38.4. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producto situaciones de negligencia.
- 38.5. El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido dicho plazo se entenderá concedida la mencionan por aplicación del silencio administrativo positivo.



TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

Artículo 39°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS O DE APELACION

Contra la Resolución de Sanción Administrativo solo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

- a) Recurso de Reconsideración; y
- b) Recurso de Apelación.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Cabe señalar que el paso voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

La Unidad que resuelve las Impugnaciones o Apelaciones es la Gerencia Municipal, mediante una Resolución de Gerencia

Artículo 40°.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa impugnada, hasta que se agote la vía administrativa o se dé el desistimiento de la impugnación.



TITULO V DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 41°.- REINCIDENCIA

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

Artículo 42°.- CONTINUIDAD

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 246° numeral 7 del TUO de la Ley N° 27444:

- Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- Cuando la conducta administrativa la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.



Artículo 43°.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

TITULO VI

EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

Artículo 44°.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano Decisor remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 45°.- EXTINCIÓN DE MULTA

La multa administrativa se extingue:

- Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) complementaria (s).
- Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán ser reguladas por una Ordenanza.
- Por compensación.
- Por prescripción.
- Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- Por fallecimiento del infractor.
- Cuando se declare la Nulidad de Oficio.



h) Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.

Artículo 46°.- CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O COMPLEMENTARIAS.

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora.

Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

TITULO VII
BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 47°.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA

Se otorgará al administrado la siguiente facilidad de pago:

- a) Si el pago de la multa se realiza dentro de los diez (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Notificación Preventiva de Infracción, solo pagará el 50 % del monto, para las infracciones sujetas a beneficio.

Artículo 48°.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS

Se podrá fraccionar la sanción administrativa pecuniaria, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión.

Segunda: Fíjese un plazo de 15 (quince) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que las áreas involucradas se adecúen a la misma.

Tercera: Aprobar los anexos I al IV, que contienen los modelos de formato del acta de visita municipal, de decomiso, de destrucción y de retención o internamiento del vehículo, que forman parte de la presente ordenanza, que se detallan a continuación:

Anexo N° I "Notificación Preventiva de Infracción".

Anexo N° II "Acta de Fiscalización".

Anexo N° III "Acta de Clausura Inmediata".

Anexo N° IV "Acta de Paralización de Obra".

Cuarta: Facúltase al alcalde para que, mediante decretos de alcaldía, establezca las disposiciones técnicas y administrativas que fueran necesarias para la cabal ejecución de la presente ordenanza.

Quinta: Supletoriamente, serán de aplicación a la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo), Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, código procesal civil y las Ordenanzas N° XXX-MDP y N° XXX-MDP, que aprueban el Texto Único de



Procedimientos Administrativos, TUPA y el Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, respectivamente.

Sexta: La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación en el ámbito regional.

Séptima: A partir de la entrada en vigencia de la presente, quedan expresamente derogadas la ordenanza N° XXX-MDP, asimismo, deróguense en forma implícita, todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior rango que se le opongan o contradigan.

Octava: El presente dispositivo legal, así como el texto íntegro de los documentos de gestión aprobados, se publicarán en el diario de mayor circulación del ámbito regional, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Paucartambo (www.munipaucartambo.gob.pe).

ANEXOS



ANEXOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

ANEXO I:

N° _____ - NOTIFICACIÓN PREVENTIVA - 20__ - MDP

HORA	DIA	MES	AÑO

NOMBRE O RAZON SOCIAL					RUC/DNI/CE				
DOMICILIO FISCAL DEL INFRACTOR									
CALLE/AV/JR/PJE	N°	SECTOR	GRUPO	MZ	LT	EDIF./INT.			
CP/URBANIZACION/AA.HH/APV/BARRIO	DISTRITO								
LUGAR									
CALLE/AV/JR/PJE	N°	SECTOR	GRUPO	MZ	LT	EDIF./INT.			
CP/URBANIZACION/AA.HH/APV/BARRIO	DISTRITO								
GIRO Y/O ACTIVIDAD DEL INFRACTOR									
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		MONTO:	% VALOR DE	MEDIDA COMPLEMENTARIA				
OBSERVACIONES DEL INSTRUCTOR			MEDIOS PROBATORIOS (INDICAR CUALES)						

DATOS EXCLUSIVOS PARA OBRAS:

1. METRADO:

2. TRABAJOS CONSTATADOS:

N° DE PISOS Y/O NIVEL QUE SE ESTA EJECUTANDO LA INFRACCION:

- a) El infractor tiene 5 (cinco) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas en la notificación por la infracción detectada en caso de materia ambiental y otros que ameriten y presentar su descargo en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo General adjuntando los medios probatorios.
- b) El infractor tiene 5 (cinco) días de plazo para presentar su descargo en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo General si considera que no ha cometido la infracción adjuntado los medios probatorios.
- c) Vencido el plazo, con descargo o sin él, y a mérito de la presente notificación informada, se emitirá la resolución de sanción correspondiente, la misma que puede ser impugnada. Agotado el plazo se procederá a la ejecución coactiva de sanción, bajo apercibimiento de interponer medidas cautelares de embargo de conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, TUO de la ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva
- d) Si acepta su responsabilidad, podrá cancelar el monto señalado con un descuento de hasta 50%, siempre que cancele dentro de los 5 (cinco) días hábiles después de haber sido notificado y que este beneficio se encuentre contemplado en el CUIS y no haya presentado descargo alguno cuestionando la notificación efectuada

RECEPCION	DATOS DEL NOTIFICADOR
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
D.N.I. N°	D.N.I. N°
VINCULO O PARENTESCO	CARGO

ANTE NEGATIVA A FIRMAR LA PAPELETA DE INFRACCION MUNICIPAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21.3 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que la persona señalada se niega a firmar o recibir copia de la presente notificación, hecho del que se deja constancia a fin de tenerla como bien notificado

RECEPCION	DATOS DEL NOTIFICADOR
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
D.N.I. N°	D.N.I. N°
VINCULO O PARENTESCO	CARGO

FIRMA	FIRMA
	
FIRMA DEL INSPECTOR	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO
GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y RACIONALIZACION

000038

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PAUCARTAMBO
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

ANEXO II: ACTA DE FISCALIZACION

HORA	DIA	MES	AÑO

FECHA DE INICIO:

HORA DE INICIO:

FECHA DE TERMINO:

HOHA DE TERMINO:

En el Distrito de Paucartambo, en la dirección

Y en presencia del Sr (a)

Se procedió a levantar el Acta de Fiscalización en merito a lo señalado en la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la Ordenanza Municipal N° XXX-2019- A-MDN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas:

Objeto de Fiscalización:

Se deja constancia de

En prueba de lo actuado se firma ejemplares a los Días del mes de De 202....

Inspector Municipal

Intervenido

Nombres y Apellidos:

Nombres y Apellidos:

D.N.I. N°

D.N.I. N°

Código

Código



Testigo



Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones - RASA
Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS

52



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO
GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y RACIONALIZACION

000037



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA- SUB GERENCIA DE FISCALIZACION
TRIBUTARIA

ANEXO III: ACTA DE CLAUSURA INMEDIATA

HORA	DIA	MES	AÑO

En el distrito de Paucartambo, siendo las Horas del día de de 202..... Se ha intervenido el
Establecimiento.....

ubicado en

Se procedió a levantar el Acta de Fiscalización en merito a lo señalado en la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la Ordenanza Municipal N° XXX-2019- A-MDN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas:

con participación de los señores (as).....

Se procedió a levantar el presente Acta de Ejecución de Clausura Inmediata.

En merito

En concordancia con el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 72972, que a la letra dice "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario

Habiéndose determinado que el establecimiento anteriormente descrito infringe el artículo 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como; el Código Nacional de Electricidad, el Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento Nacional de Edificaciones y las Normas Técnicas Peruanas (NTP) que resulten aplicables se dispone la clausura inmediata por atentar contra la vida y el patrimonio de la comunidad, de conformidad con la Ordenanza N° XXX-

MDP y el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación de acatar la presente disposición Municipal, reservándonos el derecho de proceder de acuerdo a las facultades que la Ley nos confiere por el incumplimiento de la presente

Paucartambo, de de 202.....

Firma del Infractor (a)

Nombres y Apellidos:

D.N.I. N°

Código

Firma del Intervenido (a)

Nombres y Apellidos:

D.N.I. N°

Vínculo con el Infractor

Inspector (a) Municipal

Nombres y Apellidos:

D.N.I. N°

Código

Inspector (a) Municipal (Testigo)

Nombres y Apellidos:

D.N.I. N°

Vínculo con el Infractor

Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones - RASA
Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS

53



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO
GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y RACIONALIZACION



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA- SUB GERENCIA DE
FISCALIZACION TRIBUTARIA

ANEXO IV: ACTA DE PARALIZACION DE OBRA

HORA	DIA	MES	AÑO

En el distrito de Paucartambo, siendolas Horas del día de de 202..... El que suscribe

perteneciente a la

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11° Numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° XXX-2019-A-MDN, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) me constituí a

detectando in situ

Se procedió a ejecutar la medida coercitiva preliminar de paralización de la obra en el inmueble ubicado

Culminado la diligencia a las Hrs

Paucartambo, de

Fiscalizador o Inspector (a) Municipal

Nombres y Apellidos:

D.N.I. N°

Código

Firma del Intervenido o Infractor (a)

Nombres y Apellidos:

D.N.I. N°

Testigo

Nombres y Apellidos:

D.N.I. N°

Testigo

Nombres y Apellidos:

D.N.I. N°

**Sub Gerencia de Fiscalización
Tributaria**



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO****SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA****SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA****CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS**

100 Licencia de Funcionamiento				
Código	Infraacción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
01-101	Por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia vencida o ajena.	G	30	Clausura temporal (hasta regularización)
01-102	Por la apertura de granjas porcinas, crianza traspato, matadero, centro de faenamiento y beneficio y/o similares sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida, de otros giros o ajena.	G	50	Clausura temporal (hasta regularización)
01-103	Por apertura de granjas avícolas, coliseo de gallos matadero, centro de faenamiento y beneficio y/o similares sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida, de otros giros o ajena	G	50	Clausura temporal (hasta regularización)
01-104	Por consignar datos falsos en las declaraciones, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	G	30	Clausura Definitiva
01-105	Por alterar o modificar los datos consignados en la Licencia de Funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras)	G	40	Clausura Temporal (por 30 días)
01-106	Por no presentar/exhibir en lugar visible del establecimiento el original del certificado de Licencia de Funcionamiento.	L	10	
01-107	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento	G	45	Clausura Temporal (hasta subsanación)
01-108	Por permitir que dentro de un establecimiento que cuenta con Autorización Municipal de funcionamiento, se desarrollen actividades distintos al Giro solicitado	MG	60	Clausura Temporal (por 30 días)
01-109	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliarios en retiro municipal, áreas comunes de circulación de acceso a los establecimientos, y/o vía pública, como extensión de la actividad comercial.	G	20	Retiro y/o Retención.
01-110	Por realizar actividades comerciales fuera del horario general sin autorización municipal.	L	15	Multa
01-111	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuenta con autorización municipal para el uso temporal de la vía pública	L	10	Decomiso

000025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
100	Licencia de Funcionamiento			
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
01-112	Por ejercer actividad económica en inmuebles que no se encuentren debidamente a condicionados	G	30	Clausura temporal (hasta regularización)
01-113	Por no presentar/exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización Sectorial correspondiente y/o declaración de Impacto ambiental, cuando corresponda.	MG	75	Clausura temporal (hasta regularización)
01-114	Por no comunicar el cese de actividades	L	10	Multa
01-115	Por permitir, el conductor del establecimiento, el desarrollo de actividades comerciales no autorizadas en áreas de acceso y/o circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios	G	30	Multa
01-116	Ejercer funciones profesionales sin tener el título profesional correspondiente.	MG	100	Clausura Definitiva
01-117	Por no comunicar el inicio de sus actividades (las entidades exoneradas de Licencia Municipal de Funcionamiento)	G	35	Clausura Definitiva
01-118	Por desarrollar actividades comerciales, administrativas o profesionales en zonificación no conforme	G	35	Clausura Definitiva
01-119	Por utilizar la Licencia de Funcionamiento otorgada a persona distinta.	MG	70	Clausura Definitiva
01-120	Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias.	G	45	Clausura Temporal
01-121	Realizar carga y descarga de mercadería de vehículos a establecimientos comerciales fuera del horario establecido y/o en zonas prohibido para dicha actividad.	G	30	Internamiento del vehículo
01-122	Por colocar tranqueras, caballetes, cepos y/o otros elementos en áreas de dominio público para delimitar zonas de uso exclusivo de establecimientos comerciales	L	15	Clausura Temporal y decomiso de tranquetas
01-123	Por realizar espectáculo no deportivo o evento social sin contar con la autorización municipal.	MG	100	Postergación del Evento hasta su regularización
01-124	No contar y/o exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización del sector y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda	MG	75	Clausura Temporal hasta Regularización
01-125	Por realizar actividades legalmente prohibidas de acuerdo a la Legislación Penal vigente o que constituyan peligro o riesgo para la vida y seguridad de las personas.	MG	150	Doble de la Multa y Clausura Definitiva

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
01-126	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento de venta de lubricantes, prestación del servicio de cambio de lubricantes u otros servicios en la vía pública.	M	25	Clausura Temporal
01-127	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento de servicios de oficios técnicos en general (carpintería metálica, gasfitería, albanilería, electricista u otros de similares características) en la vía pública.	L	15	Decomiso de Productos
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
200 MERCADO				
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
01-201	Por carecer de autorización municipal de funcionamiento en la tienda y/o puesto del mercado	M	20	Clausura temporal
01-202	Por tener la tienda y/o el puesto en condiciones antihigiénicas	M	20	Clausura temporal
01-203	Por no usar mandil, gorro, guardapolvo o uniforme	M	20	Clausura temporal
01-204	Por venta de productos alimenticios en estado de descomposición	G	50	Decomiso de Productos
01-205	Por no acatar las disposiciones emitidas por la municipalidad	M	20	Clausura temporal
01-206	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto	M	20	Clausura temporal
01-207	Por obstruir los pasadizos atentando contra el libre tránsito peatonal	M	20	Clausura temporal
01-208	Por vender mercadería robada, adulterada y/o falsificada dentro de la tienda y/o puesto comercial	G	50	Clausura temporal
01-209	Por Transferir sub arrendar o traspasar el establecimiento bajo cualquier modalidad	G	50	Clausura definitiva
01-210	Por la venta de productos con adulteración de peso o medida	G	50	Clausura temporal
01-211	Por adulteración de productos para su comercialización y otros similares	G	50	Clausura temporal
01-212	Por comercializar productos después de la fecha de vencimiento, o sin registro sanitario y de dudosa procedencia	M	20	Clausura temporal





01-213	Por negarse al control municipal	M	20	Clausura temporal
01-214	Por permitir la presencia de animales domésticos en los ambientes donde se preparan alimentos	M	20	Clausura temporal
01-215	Por carecer de carnet sanitario	M	20	Clausura temporal
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
300	Locales de Hospedaje y/o Similares			
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
01-301	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénico.	G	30	Decomiso
01-302	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	G	40	
01-303	Por carecer de libro de Registros de huéspedes	G	45	
01-304	Por no exhibir a la vista las tarifas de las habitaciones del hospedaje	G	20	
01-305	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de la salud	G	35	
01-306	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	MG	100	Clausura temporal (hasta Regularización)
01-307	Por permitir, los establecimientos de hospedaje, que en su interior se ejerza prostitución.	MG	200	Clausura definitiva + tapiado
01-308	Por permitir el ingreso de menores de edad sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje.	MG	80	Clausura definitiva
01-309	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde a los locales de hospedajes	G	45	Clausura temporal (hasta Regularización)
01-310	Por tener baños incompletos según lo dispuesto en reglamento nacional de Edificaciones	G	40	Clausura temporal (hasta regularización)
01-311	Por infringir el reglamento nacional de construcciones en los locales de hospedaje	G	45	Clausura temporal (hasta regularización)
01-312	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, de drogas y otras sustancias estupefacientes en el interior del establecimiento que atenten con la salud de los huéspedes	G	50	Clausura definitiva

000032

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO					
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA					
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA					
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS					
01- 400	Salones de Belleza, Saunas, y/o Similares				
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias	
01-401	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización	L	5	Decomiso	
01-402	Por carecer o presentar rótulos inadecuados los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario.	G	10	Decomiso	
01-403	Por tener las toallas, forro de cojines y almohadones de material no desechable en estado antihigiénico	G	10	Decomiso	
01-404	Por carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas.	MG	25	Clausura Temporal (hasta regularización)	
01-405	Por carecer de calderos con control automático, alarma y válvula de seguridad	MG	50	Clausura Temporal (hasta regularización)	
01-406	Por carecer de superficie lisa lavable las duchas y/o servicios higiénicos.	MG	30	Clausura Temporal (hasta regularización)	
01-407	Por carecer de stock de vajillas y no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización	G	10	Multa	
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO					
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA					
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA					
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS					
01-500	COMERCIO AMBULATORIO				
01-501	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal.	L	5	Decomiso/ Retención	
01-502	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en lugares u horas diferentes a lo señalado en la autorización	L	10	Decomiso/ Retención	
01-503	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos destinados al consumo humano en condiciones inadecuadas.	G	30	Decomiso	
01-504	Por comercializar los productos fuera del mobiliario de venta	M	25	Retiro	
01-505	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en la vía pública.	G	45	Suspensión del evento y/o retención de bienes	
01-506	Por prestar servicio de lubricantes, mantenimiento, lavado, reparación de equipos, muebles, así como de vehículos mayores y menores en la vía pública como extensión del local comercial y/o de servicios o deterioro el ornato y el Libre Tránsito vehicular y peatonal.	G	45	Clausura Temporal (10 días)	

01-507	Por instalar parque de diversiones, circos, ferias o similares sin autorización municipal	G	40	Retiro o Retención
01-508	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal.	G	45	Suspensión del evento
01-509	Por prestar servicios o comercializar bienes distintos al giro de venta autorizado.	L	15	Demiso
01-510	Por atender en su módulo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas u otras sustancias tóxicas	G	40	Anulación de la Autorización Temporal
01-511	Por provocar escándalos públicos, no respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadana	MG	100	Suspensión de la Autorización Temporal (*)
01-512	Por utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios contra la tranquilidad pública del vecindario en general	MG	100	Anulación de la Autorización Temporal y decomiso de emisor de ruidos molestos
01-513	Por expender artículos adulterados, pirateados, falsificados de contrabando o de dudosa procedencia	MG	150	Anulación de la Autorización Temporal y Decomiso
01-514	Por ofrecer alimentos en mal estado o en condiciones antihigiénicas	MG	80	Anulación de la Autorización Temporal (*)
01-515	Por no limpiar ni recoger los residuos sólidos, que generen durante su actividad económica	L	15	Suspensión de la Autorización Temporal (*)
01-516	Por obstruir el libre tránsito peatonal	L	15	Anulación de la Autorización Temporal (*)
01-517	Por no cumplir con las normas de salubridad.	G	10	Suspensión de la Autorización Temporal (*)
01-518	Por traspasar, vender o alquilar la Autorización de comercio modulado a terceros	MG	100	Anulación de la Autorización Temporal
01-519	Por beneficiar ganados y/o aves en la vía pública	G	20	Decomiso
01-520	Ejercer el Comercio en la Vía Pública sin Autorización Municipal atentando contra la Propiedad Intelectual	MG	100	Decomiso
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
01-600	PUBLICIDAD EXTERIOR			
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
01-601	Por instalar elementos de publicidad exterior, tipo monumental y/o panel monumental sin autorización municipal.	G	40	Retiro
01-602	Por no tener en un lugar visible la autorización de su elemento de publicidad	MG	70	Retiro
01-603	Por instalar avisos publicitarios en las áreas verdes de uso público.	G	30	Retiro
01-604	Por instalar elementos de publicidad exterior y mobiliario urbano con publicidad en vía pública sin autorización.	G	50	Retiro
01-605	Por instalar elementos de publicidad exterior no permitidos.	G	30	Ejecución





01-606	Por instalar anuncios publicitarios en caballetes u otro tipo de elemento móvil y transportable sobre calzadas, aceras, áreas de dominio público, pasadizos de las galerías, locales comerciales y en retiros o paramentos, sin autorización municipal.	G	30	Retiro
01-607	Por instalar elementos de publicidad exterior en árboles u otras especies arbóreas del Distrito.	MG	80	Retiro y/o Retención
01-608	Por instalación de toldos, marquesinas y similares sin autorización municipal.	G	30	Retiro y/o Retención
01-609	Por instalar paneles informativos de obra en el cerco sin autorización municipal.	M	20	Retiro y/o Retención
01-610	Por mantener anuncios en fachadas, cubierto de papel, plástico u otros materiales, afectando el ornato.	M	20	Retiro y/o Retención
01-611	Por instalación de todo tipo de anuncios y/o publicidad exterior que atenten contra la moral y las buenas costumbres	G	45	Retiro y/o Retención
01-612	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario sin autorización en bienes municipales	G	30	Retiro y/o Retención
01-613	Por instalar anuncios publicitarios en puertas, ventanas o ductos de iluminación y/o invadir aires u obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	G	40	Retiro y/o Retención
01-614	Por instalar anuncios publicitarios que emitan sonido como parte del sistema de publicidad	MG	60	Retiro y/o Retención
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
01-700	PUBLICIDAD EXTERIOR			
Código	Infraacción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
01-715	Por colocar afiches en las paredes o muros de inmuebles, monumentos, árboles, mobiliario urbano, pistas, veredas, zócalos, vehículos estacionados y/o cualquier otro bien público o privado del distrito de Paucartambo	MG	90	Retiro y/o Retención
01-716	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invada 20 cm. la vía pública y se encuentre a una altura menor a 2.10m.	M	25	Retiro y/o Retención
01-717	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas	G	35	Retiro y/o Retención
01-718	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que interfieran y obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o de peatones.	G	45	Retiro y/o Retención
01-719	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles y otro componente de la vía pública.	G	40	Retiro y/o Retención
01-720	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario en bienes de uso público esté dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00 mts	G	40	Retiro y/o Retención
01-721	Por realizar propaganda sonora sin autorización municipal	M	25	Retiro y/o Retención

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
01-800	CABINAS DE INTERNET			
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
01-801	Por brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas de Internet que no reúnan las condiciones, espacios y/o garantías necesarias para los usuarios	G	35	Clausura temporal (hasta regularización)
01-802	Por no implementar y/o instalar software de filtro o mecanismos de bloque o necesarios que impidan el acceso a páginas web con contenido y/o información pornográfica a menores de edad.	G	45	Clausura temporal (hasta regularización)
01-803	Por permitir el acceso a menores de edad a página web con contenido pornográfico	MG	200	Clausura Temporal (60 Días)
01-804	Por permitir el acceso a menores de edad pasadas la 10:00 PM sin compañía de sus padres o tutores.	G	50	Clausura Temporal (30 Días)
01-805	Por no colocar en lugar visible el aviso preventivo de estar prohibido el acceso a página web con contenido pornográfico a menores de edad.	G	30	Clausura Temporal (15 Días)
01-806	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento.	G	40	Clausura Temporal (15 Días)
01-807	Por no colocar el cartel o el letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet.	G	35	Clausura Temporal (15 Días)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
02-100	SALUD E HIGIENE PERSONAL			
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-101	Por carecer y/o encontrarse vencido el carnet de sanidad de las personas que prestan servicios, manipulan alimentos y/o quienes atienden al público en actividades relacionadas con la venta, comercialización o manipulación de alimentos y bebidas.	G	5 (por persona)	Multa
02-102	Por no contar con certificado de capacitación para la manipulación de alimentos (de manera individual o colectiva) otorgado por la autoridad competente.	G	3 (por persona)	Multa

000028



	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración, manipulación o comercialización y productos, alimentos o comida según las normas sanitarias vigentes	G	5 (por persona)	Multa
02-103	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa, y/o infecciones a la piel	M	20	Multa
02-104	Por desarrollar otra actividad comercial no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados	M	20	Multa
02-105	Por no preservar los alimentos en condiciones reglamentarias para su comercialización.	M	20	Decomiso
02-106	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, resto de alimentos preparados utilizados en el día o en días anteriores.	G	30	Decomiso
02-107	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos	M	20	Decomiso
02-108	Por comercializar y/o almacenar alimentos o productos que no estén aptos para el consumo humano.	L	2	Decomiso y clausura temporal por reincidencia (por 10 días)
02-109	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados o sin la autorización sanitaria adecuada con fecha de vencimiento expirada	G	50	Decomiso Clausura temporal por reincidencia (por 15 días)
02-110	Por comercializar y/o expender carcasas por carecer de documentación que acredite procedencia de las carnes.	MG	50	Decomiso y clausura temporal (por 60 días)
02-111	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color respectivo.	MG	50	Decomiso
02-112				
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIIS				
Código	Infraacción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-113	Por utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipo y estantería incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	L	15	Decomiso y Retención
02-114	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para elaborar alimentos y bebidas.	M	25	Clausura temporal(por 15 días)
02-115	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración preservación o conservación de alimentos o bebidas.	M	20	Clausura temporal(por 15 días)
02-116	Por carecer de utensilios o superficies de material higienizados.	M	20	Clausura temporal hasta regularización
02-117	Por carecer trampa de grasas y/o sumideros los lavaderos de los restaurantes, hoteles u otro establecimiento.	M	20	Ejecución
02-118	Por no colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público.	M	25	Multa

000027

02-119	Por emplear los servicios higiénicos como depósito.	G	30	Multa
02-120	Por encontrarse el establecimiento comercial en estado antihigiénico.	G	35	Ejecución
02-121	Por carecer de campana o extractor de humo o tener en estado antihigiénico la cocina	G	30	Multa
02-122	Por carecer de mayólica o formica los locales que elaboren productos de consumo humano.	M	25	Multa
02-123	Por tener despostillado, sucio, malogrado y doblado los utensilios y la vajilla de cocina.	L	10	Multa
02-124	Por no exhibir el certificado de fumigación.	L	10	Multa
02-125	Por tener oxidadas las máquinas para preparar el pan u otros alimentos.	M	25	Retención
02-126	Por tener lavaderos antihigiénicos.	G	15	Multa
02-127	Por mantener los ganchos de portar carnes rojas y de aves oxidados.	G	15	Multa
02-128	Por tener balanza y troncos de pizar en estado antihigiénico.	M	20	Multa
02-129	Por no tener mayólica o material apropiado y estar antihigiénicos los mostradores del despacho de carnes rojas y aves.	G	40	Multa
02-130	Por sorprender a la autoridad municipal con guías falsas.	G	25	Multa
02-131	Por comercializar productos alimenticios que contengan parásitos internos y externos y/o presentan sustancias residuales provenientes de pesticidas o insecticidas	M	20	Multa
02-132	Por la venta de productos sin etiqueta o membretes	M	20	Multa
02-133	Por presencia de insectos y roedores en el local	M	20	Multa
02-134	Por no contar con botiquín y sus respectivos medicamentos para primeros auxilios	M	20	Multa
02-135	Por no tener aseado las sillas, mesas y mostradores de atención al público	M	20	Multa
02-136	Por vender para el consumo humano la carne de animales que hayan muerto con enfermedades	M	20	Multa
02-137	Por elaborar, comercializar productos alimenticios que carecen de registro sanitario	M	20	Multa
02-138	Por negarse a los decomisos de alimentos y bebidas en mal estado	M	20	Multa
02-139	Por comercializar carnes provenientes de camales no autorizados	M	20	Multa
02-140	Tener descubiertos los buzones o silos de aguas servidas, letrinas y otros. a) locales comerciales b) empresas públicas o privadas	MG	50	Multa
02-141	Por depositar alimentos en recipientes antihigiénicos.	M	25	Multa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-142	Por tener los servicios higiénicos sucios o malogrados y usar como almacén.	L	15	Multa
02-143	Por almacenar desperdicios y/o basura junto a los alimentos	M	20	Multa
02-144	Por oponerse o negarse a la toma de muestras de los productos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que sean de circulación prohibida.	M	20	Multa
02-145	Por violar la orden de inmovilización de los productos de los que se hayan tomado muestras.	L	10	Multa
02-146	Por transportar o almacenar inadecuadamente alimentos, carnes y otros productos hidrobiológicos exponiéndolos a contaminación.	L	10	Multa
02-147	Por almacenar los sacos de harina en el piso sin la debida protección	L	10	Multa
02-148	Por utilizar insumos perjudiciales para la salud en la preparación de alimentos y bebidas.	M	20	Multa
02-149	Por arrojar (barrer) basura de los vehículos de transporte público a la vía pública (sanción a la asociación y/o empresa).	M	20	Multa
02-150	Por encontrarse cuerpos extraños en el contenido de comidas y licores de preparación casera.	M	20	Multa
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
02-200 SALUD Y SANEAMIENTO				
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-201	Por no acondicionar el establecimiento comercial ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o actividad comercial	L	10	Clausura temporal (Hasta Regularizar)
02-202	Por funcionar el establecimiento sin tener permiso sanitario o tener vencido el mismo.	G	30	Multa
02-203	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboren productos para el consumo humano y/o similar.	L	10	Multa
02-204	Por carecer del certificado de fumigación	L	10	Multa
02-205	Por carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos según lo dispuestos en el reglamento nacional de construcciones	M	25	Clausura Temporal (Hasta Regularizar)

000025



02-206	Por no mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	L	15	Clausura Temporal (por 5 días)
02-207	Por no exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de servicios higiénicos públicos.	L	15	Multa
02-208	Por no identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas o caballeros	G	30	Multa
02-209	Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos	G	30	Clausura Temporal (por 15 días)
02-210	Por no presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección de tanques y cisternas	MG	100	Multa
02-211	Por tener infectado o en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamientos de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías).	MG	100	Multa
02-212	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales	G	30	Clausura Temporal (hasta Regularizar)
02-213	Por presentar resultados de muestras de agua potable inapropiadas en los sistemas de almacenamiento comerciales	MG	150	Clausura Temporal (por 5 días)
02-216	Por verter agua servida y/o residual en vías o espacios públicos, terrenos sin construir	MG	80	Reparación de los mismos
02-217	Por causar anegamientos en la vía pública efectuados por empresas	MG	100	Reparación
02-218	Por contaminar el medio ambiente y la salud pública con emanación de gases tóxicos	MG	100	Reparación
02-219	Por colocar tuberías para el arroyo de aguas servidas a la vía pública.	G	40	Retiro
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
Código	Infraacción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-220	Por no haber previsto medidas de seguridad las empresas que realicen trabajos en la vía pública (cableados, conexiones domiciliarias y otros relacionados a sus actividades).	G	30	Reparación de los mismos
02-221	Por carecer de registro sanitario los productos envasados que se expendan al público.	G	50	Clausura (15 días)
02-222	Por Comercializar Carnes Rojas o avícolas sin contar con la Certificación Sanitaria o beneficiados en mataderos o condiciones insalubres	G	50	Decomiso
02-223	Por generar olores fétidos a través de cualquier actividad comercial, de servicio, productivo, doméstico o cualquier otra actividad, que afecte la salud y/o bienestar de las personas.	G	50	Clausura Temporal (hasta Regularizar)

000024



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

02-300 CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO		TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
Código	Infracción			
02-301	Por criar y/o tener animales en lugares, instalaciones con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal	MG	50	Decomiso/ Clausura Temporal por 15 días
02-302	Por alimentar a los animales con productos no tratados o procedentes de la basura y/o con residuos de comida sin el tratamiento adecuado	MG	80	Decomiso
02-303	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano	MG	25	Decomiso
02-304	Por funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de canales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamientos y centros de acopio en un radio menor a 5Km.	G	40	Clausura Definitiva
02-305	Por criar o tener animales para el consumo humano en áreas o inmuebles exclusivos para vivienda.	L	10	Decomiso/ Retención
02-306	Por no contar con el equipo para el tratamiento térmico de los restos de comida (pailas y quemadores)	L	10	Multa
02-307	Por sacrificar y comercializar animales de consumo humano y subproductos de procedencia clandestina o animales muertos por enfermedad infecciosa transmisible otra causa natural, o accidental	MG	80	Decomiso / Retención
02-308	Por criar animales de consumo humano que constituyan grave riesgo para la salud	MG	80	Decomiso
02-309	Por no contar o tener vencido el certificado sanitario de SENASA de animales porcino, caprino, vacuno y otros y el certificados sanitario de granjas porcinas, avícolas y mataderos.	G	30	Clausura Temporal hasta Regularización
02-310	Por circular y/o pasear animales ovinos, bovinos, caprinos, porcinos, equinos y otros animales en las calles y/o espacios públicos.	L	10	Ejecución
02-311	Por organizar, promover y participar en peleas de canes, gallos sin autorización.	L	11	Clausura Temporal hasta Regularización



000023



000022

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
02.400 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y/O AFINES				
Código	Infraacción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-401	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénicos, naturales, (sujetos a registros sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico – quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	G	30	Retención
02-402	Por comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, Productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario), productos sanitarios estériles, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico–quirúrgico u odontológico sin autorización municipal	G	30	Decomiso y clausura definitiva
02-403	Por comercializar productos farmacéuticos y afines que requieren de receta médica en establecimientos no farmacéuticos	M	20	Decomiso y clausura definitiva
02-404	Por comercializar y/o almacenar en el interior de mercados, ferias, centros comerciales de habilitación progresiva (por comerciantes informales y otros similares), que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, galénicos naturales (sujetos a registro sanitario) productos cosméticos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico – quirúrgico u odontológico	G	30	Decomiso y clausura definitiva
02-405	Por , comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población	MG	100	Decomiso y Clausura Definitiva
02-406	Por no cumplir los establecimientos farmacéuticos con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente.	G	50	Clausura hasta Regularización
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
02-500 AGUAS				
Código	Infraacción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-501	Por Instalación Clandestina del Servicio de Agua Potable y Desagüe.	G	40	Decomiso de fuentes de captación y distribución

02-502	Por dar mal uso y desperdicio indebido del Agua Potable en las viviendas, negocios y diversos establecimientos.	MG	50	Clausura Definitiva
02-503	Instalación de Agua Potable y desagüe domiciliario con tubería cuyo diámetro es mayor a media pulgada para agua y dos pulgadas para desagüe.	G	30	Decomiso
02-504	Por Uso Indiscriminado de Agua Potable en Restaurantes, Grifos, Lavado de Vehículos, Hostales, Granjas, mataderos y afines	MG	50	Clausura Temporal hasta Regularizar
02-505	Por contaminar el agua para consumo humano de Fuentes de Captación y de usos agrícola (ríos, lagunas y similares) con residuos sólidos, sustancias tóxicas, animales muertos viseras de animales, sustancias químicas y/o minerales.	MG	200	Denuncia ante ALA y EPS para la recuperación
02-506	Contaminación de Reservorios en el ámbito distrital	G	300	Denuncia penal
02-507	Uso indebido e indiscriminado del agua para consumo humano en actividades ajenas	G	50	Decomiso de fuentes de captación y distribución
02-508	Por mantener la instalación de Agua Potable y Desagüe en mal estado	G	40	Decomiso de fuentes de captación y distribución
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
03-100 DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA				
Código	Infraacción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
03-101	Por encontrarse el establecimiento abierto al público en mal estado de conservación constituyendo peligro para la seguridad de las personas.	G	50	Clausura Definitiva
03-102	Por abrir el establecimiento público cuando estos se encuentren en reparación o mantenimiento.	G	50	Clausura temporal hasta regularización
03-103	Por mantener establecimientos o locales donde concurre público con un nivel de riesgo alto que atente contra la vida humana y vulneren la normatividad sanitaria o estado de emergencia.	MG	250	Clausura temporal hasta regularización
03-104	Por no cumplir con las Condiciones Técnicas y Medidas de Seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de Locales abiertos al Público.	G	50	Clausura temporal por 15 días
03-105	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de Espectáculo Público.	MG	100	Suspensión de actividad
03-106	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el Acta de Visita o Informe Técnico de Defensa Civil o de Fiscalización Ambiental.	MG	200	Clausura Temporal hasta Regularizar
03-107	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	MG	200	Clausura Temporal hasta la Regularizar
03-108	Por mantener una situación de peligro inminente que atente contra la vida humana, determinada en el acta de inspección de Defensa Civil o Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, Fiscalización Sanitaria o ambiental.	MG	100	Clausura Temporal hasta Regularizar

03-109	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos, sin las debidas condiciones de seguridad en Defensa Civil.	MG	300	Clausura Temporal hasta Regularizar
03-110	Por carecer de extintor contra incendios o no tenerlo en lugar visible, inoperativo, con la carga vencida y/o sin tarjeta de control actualizada.	M	20	Clausura Temporal hasta Regularizar
03-111	Por no contar con el número de extintores contra incendio necesarios o no tenerlos en lugares visibles, debidamente señalizados, operativos con el peso adecuado y/o carga vigente (RPIN).	M	20	Clausura Temporal hasta Regularizar
03-112	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas en recintos público, establecimientos comerciales y locales en general.	L	50	Clausura Temporal hasta Regularizar
03-113	Por tener expuestas y deficientes sus instalaciones eléctricas y/o sanitarias	M	20	Clausura Temporal hasta Regularizar
03-114	Por poseer instalaciones eléctricas sueltas o colgadas y/o en mal estado.	M	20	Clausura Temporal hasta Regularizar
03-115	Por carecer del Certificado de Defensa Civil. ITSDC	MG	100	Clausura Temporal hasta Regularizar
 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
03.200 MEDIO AMBIENTE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL				
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
03-201	Por arrojar o depositar en la vía pública o lugares no autorizados, residuos sólidos de cualquier origen	M	20	Retención del vehículo
03-202	Por verter residuos sólidos o similares a la red pública de desagüe	G	30	Retención de Vehículo y/o ejecución
03-203	Por no efectuar, los comerciantes informales, la limpieza de la vía pública y la recolección de residuos sólidos durante y al culminar sus actividades comerciales	L	5	Ejecución
03-204	Por no efectuar, el propietario, conductor y/o administrador del predio y/o establecimiento comercial, la limpieza, mantenimiento o reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos	L	10	Ejecución
03-205	Por instalar antenas de comunicación sin contar con la respectiva autorización así como el incumplimiento de requisitos previstos en las normas vigentes para su instalación y su debido funcionamiento	MG	100	Regularización o Retiro
03-206	Por arrojar, verter y/o desechar residuos peligrosos (pilas, artículos electrónicos, combustibles, aceites y grasas, ácido y otros similares) en áreas de uso público.	G	40	Multa, etención y remediación
03-207	Por abandonar en vías o espacios públicos por más de 15 días vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse	MG	100	Retención

000020

03-208	Por producir aniegos en la vía pública por parte de los vecinos, empresas de servicios y contratistas privados	G	45	Ejecución
03-209	Emisión de Gases tóxicos y humo por diversos medios que afecta contra la salud de los pobladores, así como el ecosistema	G	50	Ejecución
03-210	Por realizar beneficios de animales en mataderos clandestinos o en condiciones insalubres así como arrojo de viseras o desperdicios a los ríos u origina contaminación.	G	50	Retención
03-211	Por podar, destruir, extraer o talar árboles sin autorización municipal o causar daño a los que se encuentren en la vía pública.	G	45	Reposición
03-212	Por realizar actividades de ocasional polvo que contaminan la salud de la población y contaminan el aire y los recursos hídricos	G	35	Ejecución
03-213	Por producir ruidos sin autorización que exceden los siguientes niveles de dB de las 07:01 a 22:00 horas (horario diurno) proveniente de establecimientos comerciales, restaurantes, hoteles, instituciones públicas y privadas, instituciones educativas, viviendas, vehículos motorizados y otros establecimientos (talleres mecánicas, lubricantes, bares y otros que generen ruidos).	G	45	Ejecución De acuerdo a la tabla de Límites de Contaminación Ambiental Permisibles D.S. N° 085-2003-PCM
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
03.200 MEDIO AMBIENTE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL				
Código	Infraacción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
03-214	Por realizar actividades de manera indiscriminada que contaminan el medio ambiente y afectan el ecosistema	MG	500	Clausura definitiva
03-215	Por producir ruidos sin autorización que exceden los siguientes niveles de dB de las 22:01 a 07:01 horas (horario nocturno) proveniente de establecimientos comerciales, restaurantes, hoteles, instituciones públicas y privadas, instituciones educativas, viviendas, vehículos motorizados y otros establecimientos (talleres mecánicas, lubricantes, bares y otros que generen ruidos).	G	45	Ejecución De acuerdo a la tabla de Límites de Contaminación Ambiental Permisibles D.S. N° 085-2003-PCM
03-216	Por comercializar y consumir bolsas de base polimérica, cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) y aquellas cuyo espesor sea menor a cincuenta micras (50 um).	G	40	Decomiso
03-217	Por comercializar y usar de sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes, canchitas, entre otros similares.	G	35	Decomiso
03-218	Por comercializar y usar de recipientes o envases, platos, vajillas y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano que no sean reciclables y aquellos cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.	M	20	Decomiso



000019

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIJS				
03.300 RESIDUOS SÓLIDOS				
Código	Infraacción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
03-301	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos en horarios no autorizados y/o lugares de disposición final no autorizados	MG	100	Retención
03-302	Por arrojar, disponer los residuos sólidos domiciliarios, municipales, especiales y/o peligrosos en la vía pública, terrenos sin construir, fajas marginales, cauces, ríos u otro espacio público o privado.	G	30	Decomiso de material segregado
03-303	Por almacenar tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes	G	50	Clausura Definitiva
03-304	Por emplear los residuos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	G	40	Clausura Definitiva
03-305	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización	G	30	Clausura Definitiva
03-306	Por no segregar y/o segregar de forma inadecuada los residuos sólidos los Establecimientos comerciales, restaurantes, hoteles, instituciones públicas y privadas, instituciones educativas y otros generadores municipales especiales en el origen, de acuerdo a la NTP 900.058.2019	MG	50	Clausura Definitiva
03-307	Por incinerar o quemar en el interior de las viviendas o establecimientos destinados al comercio y otros similares los residuos sólidos producidos por los mismos	L	20	Ejecución
03-308	Por recolectar, segregar y manejo informal de residuos sólidos de manera informal, sin contar con la autorización y/o licencia para tal fin	G	30	Decomiso
03-309	Por incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminantes	G	20	Ejecución
03-310	Por no contar dispositivos de almacenamientos de residuos sólidos (NTP 900.058.2019)	G	40	Ejecución
03-311	Abandono y arrojado de desmonte, residuos sólidos de construcción y demolición en espacios y lugares públicos, ríos, cauces de ríos, riachuelo, fajas marginales y otros lugares de dominio público.	G	30	Ejecución



810000



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
03.300 RESIDUOS SÓLIDOS				
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
03-312	Por no contar con malla o cobertor que evite la caída de residuos cualquiera sea su origen durante el transporte de los mismos (camiones barandas, volquetes y similares).	G	30	Ejecución
03-313	Arrojo de residuos sólidos, desechos tóxicos, desmontes mineros o de construcción en los ríos, cochas, lagunas y otros recursos hídricos	MG	500	Ejecución
03-314	Por colocar, abandonar desperdicios o basura en la vía pública antes o después del recorrido del camión recolector	L	10	Ejecución
03-315	Por quemar basura y malezas en domicilios y la vía públicas en terrenos sin construir.	G	30	Ejecución y Reposición
03-316	Por arrojar animales muertos en la vía pública o terrenos sin construir.	G	40	Ejecución
03-317	Dañar o destruir las papeleras ubicadas en las vías públicas, parques o las carretillas del personal de limpieza	G	30	Reparación
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
03.400 ÁREAS VERDES				
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
03-401	Por sustraer, talar y/o podar directa o indirectamente árboles, plantas u otros elementos decorativos naturales en áreas públicas sin la debida autorización municipal, afectando: Hasta cuatro metros cuadrados- De cuatro hasta veinte metros cuadrados- Más de veinte metros cuadrados	G	60	Ejecución
03-402	Por adherir elementos extraños, efectuar cortes, colocar clavos o realizar acciones similares que provoquen daños en los troncos de los árboles ubicados en áreas verdes de uso público.	M	20	Retiro
03-403	Por instalar o colocar sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas sin autorización de la Municipalidad.	M	20	Retiro

000017

03-404	Por realizar actividades en grupo organizados con o sin fines de lucro en las áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para la conservación o que afecten directamente la vegetación y los árboles existentes (caza, pastoreo, quema, o fogatas, recreación activa o deportiva, estacionar vehículos automotores)a. De 0.25 m2 a 1.00m2b. De 1.00 m2 a 3.00m2c. De 3.00 m2 a 5.00m2d. De 5.00 m2 a más	MG	100	Paralización (Ejecución y/o reposición de lo dañado)
03-405	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas.	G	30	Multa
03-406	Por obstruir y/o dañar los puntos de agua de las áreas verdes de uso público (por punto)	M	20	Multa
03-407	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular los puntos de agua de las áreas verdes de uso público	M	20	Multa
03-408	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otra especies vegetales, en la áreas verdes de uso público, sin autorización municipal	L	20	Multa
03-409	Por incinerar maleza o residuos de manera indiscriminada	G	45	Multa
03-410	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en el subsuelo de los parques o bermas sin contar con la autorización municipal correspondiente	G	50	Paralización y/o ejecución
03-411	Por instalar cercos perimétricos exteriores (alambres de púas y otros materiales peligrosos) en las áreas verdes de uso público.	G	40	Retiro
03-412	Por utilizar de modo eventual o permanente las áreas verdes como letrina y/o para actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres	G	50	
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
04.100 HABILITACIONES URBANAS Y OBRAS PRIVADAS				
Código	Infraacción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
04-101	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin contar con resolución que autorice la ejecución de las mismas.	MG	100 por cada área menor o igual a 1 hectárea	Paralización y/o Retiro o Demolición
04-102	Por habilitar terreno sin contar con la resolución de aprobación o autorización de ejecución de obra y la resolución de la Municipalidad	MG	200 por cada hectárea	Paralización y/o Retiro o Demolición
04-103	Por realizar obras de habilitación urbana en condiciones distintas a las señaladas en el proceso aprobado	MG	300	Ejecución
04-104	Por comercializar y/o promocionar lotes y/o parcelas sin contar con autorización de venta garantizada y/o careciendo de autorización municipal	MG	400	Multa
04-105	Por permitir la ocupación de viviendas antes de la terminación de la obra de habilitación, sin contar con la autorización correspondiente	MG	100	Multa

04-106	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación (aplicable solo a los casos que se cuenten con autorización de venta garantizada de lotes)	G	50	Multa
04-107	Por ejecutar obras sin cumplir con las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones / Reglamento Nacional de Edificaciones	MG	200	Paralización / demolición
04-108	Por la falta de previsión en las obras de construcción y/o demolición en contravención de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones / Reglamento Nacional de Edificaciones.	MG	200	Multa
04-109	Por subdividir / acumular inmuebles sin la respectiva autorización municipal	MG	100	rendición
04-110	Por cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad pública	MG	300	Retiro / demolición
04-111	Por implementar puertas, ventanas y/o varios sin autorización municipal	G	50	Multa
04-112	Por no comunicar la autoridad Municipal las obras de refacción y/o acondicionamiento	L	30	Multa
04-113	Por elevar cerco a una altura mayor de la reglamentaria (3 metros)	G	50	Paralización / Retiro / demolición
 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
04-115	Por no acatar la orden de paralización de obra sin perjuicio de las acciones legales pertinentes	MG	300	Retiro / demolición
04-116	Por ocupar y/o construir áreas comunes sin autorización municipal.	MG	100	Paralización / demolición
04-117	Por ocupar y/o construir en áreas históricas, monumentales y/o intangibles	MG	300	Paralización / Demolición/Restitución
04-118	Por habilitar áreas de uso público	MG	200	Paralización
04-119	Por no habilitar o acondicionar los locales para el acceso de las personas con discapacidad	G	30	Multa
04-120	Por no señalizar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con discapacidad	MG	20	Multa
04-121	Por obstaculizar, limitar o dificultar mediante acción u omisión el libre acceso a cualquier edificación a personas con discapacidad	L	10	Multa
04-122	Por no cercar completamente o sin la altura reglamentaria en terrenos sin construir o lotes de terrenos con construcciones inconclusas (2.50mts)	G	50	Multa
04-123	Por no dar acabado exterior a muros con vistas a terceros	G	50	Multa



04-124	Por no ejecutar calzaduras, dejando al descubierto y/o en peligro la cimentación del predio colindante	MG	100	Multa
04-125	Por no respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios	MG	100	Demolición
04-126	Por ejecutar obras con proyectos que hayan recibido dictamen desaprobatario de la obra	MG	50 (propietario) 50 (profesional)	Paralización / Demolición
04-127	Por ejecución de obras fuera del horario establecido por la Autoridad Municipal (de lunes a sábado de 07.00 a 18:00 hrs.)	G	30	Multa
04-128	Por no exhibir en lugar visible de la obra la Licencia de Construcción	MG	50 (propietario) 50 (profesional)	Multa
04-129	Por no presentar en la obra el juego de planos aprobados, firmados y debidamente sellados.	MG	50 (propietario) 50 (profesional)	Multa
04-130	Por carecer de cuaderno de control de obras	MG	50 (propietario) 50 (profesional)	Multa
04-131	Por deteriorar fachadas de edificios públicos o privados, calzadas y/o pavimentos por efectos de la construcción	MG	50 (propietario) 50 (profesional)	Multa
04-132	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o áreas comunes	G	50	Multa
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
04-133	Por no registrar linderos, ocupando los del predio colindante.	MG	300	Demolición
04-134	Por construir cercos sin respetar los ochavos a que están obligados los predios ubicados en esquinas.	G	50	ejecución
04-135	Por no comunicar al municipio el inicio de obras de construcción con licencia	G	50	Paralización / Demolición
04-136	Por techar y/o construir sobre los aires del retiro municipal	G	50	Paralización / Demolición
04-137	Por no colocar la placa de numeración municipal asignada	L	5	
04-138	Por carecer de numeración catastral	L	10	

04-139	Por colocar numeración en los predios sin autorización municipal y/o utilizar numeración diferente a la asignada	M	20	retiro
04-140	Por levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	G	50	Demolición
04-141	Por mantener construcciones antirreglamentarias, fuera del límite de la propiedad	G	50	Retiro y/o Demolición
04-142	Por efectuar construcciones que sobre pasen la altura reglamentaria y/o no respeten las normas urbanísticas de zonificación vigente	L	15	Retiro / Demolición
04-143	Por construir caseta y/o instalar torres para antenas aéreas y otros instrumentos de telecomunicaciones sin autorización municipal	MG	200	Paralización, Retiro, Demolición.
04-144	Por instalar antenas de telecomunicaciones y/u otros en propiedad privada sin autorización municipal	MG	100	Retiro / Demolición
04-145	Por mantener edificaciones en peligro de colapsar, habiendo sido declarado ruinoso	MG	100	Demolición
04-146	Por no contar con la finalización de obra (al propietario)	G	30	
04-147	Por tener construcciones de material precario que atentan contra el ornato	L	10	Retiro y/o demolición
04-148	Por negarse a la inspección catastral	L	5	Multa
04-149	Por la alteración de los planos de habilitación urbana aprobada	L	10	multa
04-150	Por efectuar la sub división de terrenos sin autorización	MG	40	Multa
04-151	Por construir sin la licencia de obra	L	10	Paralización de obra
04-152	Por realizar ampliaciones o remodelaciones sin la licencia de obra	L	10	Paralización de obra
04-153	Por deterioro de propiedad de terceros (públicos o privados) por efecto de la construcción	L	10	Multa
04-154	Por abrir ventanas hacia propiedad de terceros	M	20	ejecución
04-155	Por construir tanques elevados, cisternas y reservorios sin autorización municipal	L	10	Multa
04-156	Por ejecutar obras no acordes con las especificaciones técnicas establecidas en los planos aprobados por la municipalidad	G	30	Multa
04-157	Por construir fuera de límite de propiedad	L	10	Demolición
04-158	Por construir aleros antirreglamentarios	G	50	Demolición
04-159	Por ocupación de la vía pública con material de construcción	L	10	Decomiso
04-160	Por no cercar terrenos sin construir	L	5	Multa
04-161	Por depositar materiales de construcción o desmonte en la vía pública	L	10	Decomiso
04-162	Por preparar mezcla de construcción en la vía pública por día o fracción	L	10	Multa
04-163	Por colocar postes antirreglamentaria que ocasione riesgos vehicular y peatonal por cada uno	M	20	Paralización
04-164	Por ejecutar las empresas de servicio, obras en la vía pública sin poner en conocimiento de la municipalidad	M	20	Multa
04-165	Por apertura de zanjas y/o canales en la vía pública sin autorización municipal (por metro lineal)	G	50	Paralización
04-166	Por demorar las empresas prestadoras de servicios los trabajos de reparación de pistas y veredas incumpliendo con el cronograma aprobado	G	30	Multa



13

04-167	Por colocar postes, cables y/o conductores de energía eléctrica, telefonía u otros similares sin autorización (por c/u)	G	40	Multa
04-168	Por dejar maquinaria pesada en la vía pública	M	20	Multa
04-169	Por acumular o verter materiales de fluidos y/o de desechos orgánicos e inorgánicos no tóxicos en el área público	M	20	Multa
04-170	Por construir cámaras subterráneas registros, subestaciones o subterráneos y similares sin autorización municipal	G	50	Multa
04-171	Por cerrar la vía pública sin autorización municipal	MG	100	Multa
04-172	Por instalar redes áreas de telefonía o energía eléctrica en forma antirreglamentario	G	50	Multa
04-173	Por efectuar conexiones clandestinas de cableado eléctrico, agua y/o desagüe	G	30	Multa
04-174	Por reparación deficiente de pistas, veredas, sardineles que han sido deteriorados por las empresas prestadoras de servicios	G	30	Reparación
04-175	Por instalar torres de alta tensión de transmisión de energía eléctrica sin autorización (por c/u)	MG	100	Paralización
04-176	Por demorar las empresas de servicio los trabajos de reparación de pistas y veredas (por día)	G	30	Multa
04-177	Por construir rompe muelles y/o otros obstáculos en las pistas sin autorización municipal	G	50	Demolición
04-178	Por deterioro de pistas, veredas (por M2) y/o sardineles (ml)	M	20	Reparaciones
04-179	Por deterioro de agua y desagüe sin autorización municipal	M	25	Multa
04-180	Por efectuar las empresas prestadoras de servicios cortes de energía eléctrica, telefonía y otros sin comunicación previa al usuario	G	50	Multa
04-181	Por trasladar materiales de construcción no cubiertas con mallas y expuestas al medio ambiente.	G	30	Internamiento de vehículo
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
05.100 DISCOTECAS, SALONES DE BAILES, BARES Y SIMILARES				
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
05-101	Por expendir bebidas alcohólicas los establecimientos autorizados distintos a los giros de casino, Tragamonedas, Discoteca, Salón de Baile, Video Pub, Karaoke y Local de Hospedaje, fuera del horario establecido (de 08:00 a.m. a 10.00p.m.)	L	50	Clausura Temporal (10días) / Clausura Definitiva en caso de reincidencia y/o Taplado
	Por primera vez	G	100	
	Por segunda vez		200	
	Por tercera vez			

05-102	Por expender bebidas alcohólicas los establecimientos autorizados dedicados a giros de Casino, Tragamonedas, Discoteca, Salón de Baile, Video Pub, Karaoke y Local de Hospedaje, fuera del horario establecido (de 06:00p.m. a 02:00a.m. del día siguiente)				Clausura Temporal (15 días) / Clausura Definitiva en caso de reincidencia y/o Tapedo
	Por primera vez	L	100		
	Por segunda vez	G	200		
	Por tercera vez		300		
05-103	Por permitir el ingreso a menores de edad	G	100		Clausura Temporal (15 días)
05-104	Por realizar actividades diferentes a la autorizada	G	100		Clausura Temporal (15 días)
05-105	Por alterar el orden público	L	10		Clausura Temporal (15 días)
05-106	Por exceso de la capacidad permitida de público	G	100		Clausura Temporal (15 días)
05-107	Por generación de ruidos molestos.	G	100		Clausura Temporal (15 días)
05-108	Por mantener construcciones ruidosas o en peligro de colapso	G	100		Clausura Temporal (30 Días)
05-109	Por mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento atente contra la seguridad de las personas	MG	200		Clausura Temporal Hasta regularización
05-110	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por Defensa Civil y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud del público asistente, colindante, visitante	MG	200		Clausura Temporal Hasta regularización
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO					
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA					
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA					
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS					
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias	
05-111	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico (a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad de Defensa Civil)	MG	100	Clausura Definitiva	
05-112	Por mantener una situación de peligro inminente o alto riesgo determinada tras la Inspección Técnica de Defensa Civil, la producción de emanaciones tóxicas, tener materiales explosivos sin autorización de DICSCAMEC.	MG	500	Clausura Definitiva	
05-113	Por incumplir con las disposiciones de seguridad y protección así como no tener Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil vigentes emitidas por el INDECI y otros organismos competentes.	G	50	Clausura Temporal Hasta regularización	
05-114	Por utilizar extintores diferentes a lo dispuesto en las normas vigentes, no tener extintor en un lugar visible, accesible, señalizando y/o tener extintor en lugar con carga vencida.	MG	100	Clausura Temporal Hasta regularización	

000011

05-115	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa, en recintos públicos, establecimientos y/o locales.	MG	100	Clausura Temporal Hasta que subsane
05-116	Por obstaculizar, construir y/o ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.	MG	100	Clausura Temporal Hasta que subsane
05-117	Por mantener instalaciones que mantengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivo, reactivos, tóxicos sin las debidas condiciones de seguridad de Defensa Civil.	MG	200	Clausura Temporal (15 días)
05-118	Por incurrir con la normatividad de seguridad de Defensa Civil	MG	200	Clausura Temporal (15 días)
05-119	Por no cumplir con las disposiciones correctivas de carácter obligatorio emanadas de las recomendaciones del Informe Técnico elaborado por los órganos ejecutantes de las Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil.	MG	200	Clausura Temporal (15 días)
05-120	Por incumplir las Ordenanzas y otras disposiciones normativas de la Municipalidad referidas a temas de Seguridad en Defensa Civil.	MG	100	Multa
05-121	Por no contar con el Plan de Seguridad y Protección de Defensa Civil.	MG	100	Multa
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
06.100 INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES				
Código	Infraacción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
06-101	Por negarse, resistirse u obstaculizar la diligencia de Inspección Municipal	G	50	Clausura / paralización (hasta regularización)
06-102	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados	MG	100	Clausura Definitiva
06-103	Por denuncias infundadas, maliciosas, o que carezcan de fundamento tratando de sorprender a la autoridad municipal	G	50	Multa
06-104	Por agresión a los inspectores municipales y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones	G	50	Multa
06-105	Por dar facilidades, los titulares de inmuebles (destinados a usos distintos del hospedaje), para el ejercicio de la prostitución.	MG	500	Clausura Definitiva más Taplado
06-106	Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	G	30	Clausura Temporal (15 Días)
06-107	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual	MG	100	Decomiso + Clausura definitiva



06-108	Por comercializar bajo cualquier modalidad, pegamentos de contacto, mezcla de diluyentes y otros productos de composición y uso similar a menores de edad.	MG	100	Decomiso
06-109	Fabricar, almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público	MG	100	Decomiso + Clausura definitiva
06-110	Por permitir que dentro del establecimiento se realicen actividades que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y/o tranquilidad del vecindario	MG	100	Clausura definitiva
06-111	Por permitir / fomentar los conductores de los establecimientos que se perturbe dentro o fuera de los mismos la tranquilidad de los vecinos	G	50	Clausura Temporal(30 Días)
06-112	Por permitir el trabajo de menores de edad en salones de billar, centros nocturnos, discotecas, centros de masajes o similares	G	50	Clausura definitiva
06-113	Por permitir el ingreso de menores de edad a centros de entretenimiento para adultos (salones de baile, salones de juego, billares, billares) o similares	MG	100	Clausura Temporal (30 Días)
06-114	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos, salones de billar, video juegos o similares	G	50	Clausura Temporal (30 Días)
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
Código	Infraacción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
06-115	Por expender y/o exhibir revistas, afiches o videos pornográficas a menores de edad	G	50	Clausura Temporal (30 Días)
06-116	Por negarse al ingreso del público sin justificación alguna	MG	100	Clausura Temporal (30 Días)
06-117	Por vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o dar facilidades para que aquellos las consuman dentro del establecimiento	MG	60	Clausura Temporal (60 Días)
06-118	Por expender bebidas alcohólicas al interior del establecimiento comercial sin contar con la autorización correspondiente	G	50	Clausura Temporal (30 días)
06-119	Por abrir establecimientos clausurados temporalmente sin contar con resolución de levantamiento de la medida complementaria.	MG	Doble de la multa anterior	Clausura Definitiva
06-120	Por abrir establecimientos clausurados temporal o definitivamente sin contar con resolución de levantamiento de la medida complementaria o medida cautelar previa (para titulares de Licencias, certificados y/o autorizaciones, según sea el caso, expedidas con posterioridad a la clausura).	MG	10% del valor de la multa anterior	
06-120	Por abrir establecimientos clausurados definitivamente sin contar con la Resolución de levantamiento de clausura	MG	Doble de la multa anterior	Clausura definitiva
06-121	Por abrir establecimientos clausurados temporalmente vía medida cautelar previa sin contar con la Resolución de levantamiento de clausura	MG	100	Clausura definitiva

000009

06-122	Por reincidir en infracción que no hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria de clausura.	G	50	Clausura Temporal (15 Días)
06-123	Por reincidir, por primera vez, en infracción que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria de clausura temporal (con plazo determinado).	MG	Doble multa anterior	Clausura Temporal (el doble del plazo anterior)
06-124	Por reincidir por segunda vez en infracción que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria de la clausura temporal (con plazo determinado)	MG	Doble multa anterior	Clausura Definitiva
06-125	Por continuidad en la infracción que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria de clausura temporal.	MG	Doble multa anterior	Clausura Definitiva
06-126	Por abrir establecimientos anteriormente clausurados sin contar con resolución de levantamiento de la medida complementaria (para titulares de Licencias de Funcionamientos expedidas con posterioridad a la clausura).	MG	10% del valor de la multa anterior	
06-127	Por continuar con obras anteriormente paralizadas sin contar con resolución de levantamiento de la medida complementaria (para titulares de Licencias de construcción expedidas con posterioridad a la paralización de obra).	MG	10% del valor de la multa anterior	
06-128	Por no acatar la paralización de obra dispuesto por la Autoridad Municipal.	MG	Doble de multa anterior	Paralización de obra y denuncia
				
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
06-129	Por volver a ocupar áreas de dominio público que fuera recuperada mediante la ejecución de la medida complementaria de retiro y/o demolición.	MG	100	Retiro y/o Demolición
06-131	Por expender en exceso o dar facilidades para el consumo en demasía de bebidas alcohólicas en el interior de establecimientos autorizados para expender bebidas alcohólicas como complemento de comida	L	10	Clausura Temporal (por 15 Días)
06-132	Por expender bebidas alcohólicas en lugares no autorizados.	G	50	Clausura definitiva
06-133	Por comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales a menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas).	MG	200	Decomiso y/o retención, clausura definitiva
06-134	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos	L	20	Decomiso internamiento de vehículo
06-135	Por arrendar, ceder o dar facilidades el propietario de un inmueble para el funcionamiento de estaciones de servicios (grifos) clandestinos (sanción al propietario del inmueble).	G	50	Multa
06-136	Por conducir estaciones de servicios (grifos) clandestinos (sanción al propietario o conductor del establecimiento).	MG	200	Clausura definitiva
06-137	Por dar facilidades para la realización de espectáculos públicos no deportivos en la vía pública (energía eléctrica, mobiliario y otros).	G	50	Denuncia

06-138	Por quemar objetos, residuos sólidos y/o maleza en la vía pública, vivienda o en un terreno sin construir.	L	10	Multa
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
1200 TRANSPORTE PUBLICO DE VEHICULOS MENORES L5 - AL PROPIETARIO				
Código	Infraacción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Preventivas
1201	Por circular vehículos por las vías no autorizados	L	10	Internamiento del vehículo
1202	Por no contar o tener vigente el seguro obligatorio de accidentes (SOAT)	L	10	Internamiento del vehículo
1203	Por conducir vehículos sin la respectiva licencia de conducir de acuerdo a la categoría	L	10	Internamiento del vehículo
1204	Por no portar la tarjeta de propiedad vehicular y la tarjeta de circulación	L	10	Internamiento del vehículo
1205	Por prestar servicios de pasajeros con unidades vehiculares en mal estado de funcionamiento y/o conservación	L	15	Internamiento del vehículo
1206	Por prestar servicios en unidades vehiculares carentes de seguridad	L	5	Internamiento del vehículo
1207	Por prestar servicios de transporte pesado, liviano y de servicio público sin autorización expedida por la autoridad competente	L	15	Internamiento del vehículo
1208	Por el estacionamiento de vehículos en zonas rígidas	L	10	Internamiento del vehículo
1209	Por no respetar los paraderos de vehículos de transporte público	L	10	Internamiento del vehículo
1210	Por no contar con agencia debidamente autorizado	L	10	Internamiento del vehículo
1211	Por recoger pasajero en paraderos no autorizados	L	10	Internamiento del vehículo
1212	Por prestar el servicio bajo los efectos del alcohol u otras sustancias tóxicas	L	10	Internamiento del vehículo
1213	Por trasladar un número superior a la capacidad establecida en la tarjeta de propiedad	L	10	Internamiento del vehículo
1214	Por carga o descargar vehículos en lugares y horarios no establecidos	L	10	Internamiento del vehículo
1215	Por prestar el servicio sin contar con los elementos de seguridad del vehículo (botiquín, extinguidor y otros establecidos de acuerdo a ley)	L	10	Internamiento del vehículo
1216	Por efectuar guardiana de vehículos en la vía pública	L	5	Internamiento del vehículo
1217	Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	L	5	Internamiento del vehículo

1218	Por estacionar vehículo interrumpiendo el tránsito vehicular y peatonal	L	5	Internamiento del vehículo
1219	Por instalar paradero inicial o final sin la autorización municipal	L	15	Internamiento del vehículo
1220	Por permitir que los propietarios y/o conductores brinden el servicio sin las Medidas de Bioseguridad establecidas en la presente Ordenanza Municipal y Protocolo Sanitario.	L	3	1ra. Amonestación
1221	Por permitir que los vehículos menores presten el servicio sin las división y medidas de bioseguridad establecidas en la presente Ordenanza Municipal.	L	3	1ra. Amonestación
1222	Por reincidencia a la infracción 1220 - 1221	L	5	2da. Amonestación.
1223	Por acumular un 15% de infracciones y sanciones por incumplimiento a las medidas de bioseguridad del total de sus afiliados.	L	5	2da. Amonestación.
1224	Por acumular mayor al 15% de infracciones y sanciones, del total de sus afiliados.	L	5	Suspensión del permiso de operación por cinco (05) días.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
1200 TRANSPORTE PUBLICO DE VEHICULOS MENORES L5 - AL CONDUCTOR AUTORIZADO				
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Preventivas
1225	No cumplir con el uso de mascarilla al prestar el servicio de transporte.	L	5	Internamiento del vehículo al depósito por dos (02) días.
1226	No cumplir con el uso de protector facial, gafas de protección (es de uso opcional)	L	5	Internamiento del vehículo al depósito por dos (02) días.
1227	No contar material plástico y/o mica transparente de fácil desinfección la cabina que divida entre el conductor y pasajero	L	5	Internamiento del vehículo al depósito por dos (02) días.
1228	Por prestar el servicio de transporte en casos de, Presentar sintomatología COVID -19, Haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID -19, en los últimos 14 días	L	5	Internamiento del vehículo al depósito por dos (02) días.
1229	No contar con surtidores con alcohol o gel desinfectante y soluciones desinfectantes, de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Salud.	L	5	Internamiento del vehículo al depósito por dos (02) días.
1230	No desinfectar en forma continua el vehículo menor, cada vez que termina el servicio, para evitar la propagación del COVID-19	L	5	Internamiento del vehículo al depósito por dos (02) días.
1231	Brindar el servicio de moto taxi a más de 2 persona.	L	5	Internamiento del vehículo al depósito por dos (02) días.
1232	Brindar el servicio a pasajeros que no lleven consigo la mascarilla obligatoria.	L	5	Internamiento del vehículo al depósito por dos (02) días.
1233	Por reincidir la segunda vez a la infracción 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232.	L	10	Internamiento del vehículo al depósito por dos (15) días.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA					
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS					
1300 CRIANZA DE CANES Y OTROS ANIMALES					
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Preventivas	
1301	Por criar animales en la zona urbana que constituye peligro para la salud pública	L	5	Multa	
1302	Por pasear o circular animales libremente en las calles de la zona urbana	L	5	Multa	
1303	Por pasear can(s) por la vía pública sin identificación sin bozal o sin correa	L	10	Multa	
1304	Por no tener autorización municipal para la tenencia de canes potencialmente peligroso	L	10	Multa	
1305	Por transportar animales en la forma inadecuada sin jaula canastas o cajas apropiadas	L	5	Multa	
1306	Por no presentar certificado de sanidad de canes	L	3	Multa	
1307	Por participar organizar promover o difundir pelea de canes	L	5	Multa	
1308	Por adiestrar o entrenar canes para pelea	L	5	Multa	
1309	Por abandonar canes en la vía pública	L	10	Multa	
1310	Por alimentar a los cerdos con basura alimentos insalubres y/o en basurales	MG	100	Decomiso	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA					
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS					
1500 ORNATO, AVISO Y PUBLICIDAD EXTERIOR					
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Preventivas	
1501	Por incumplir la orden de retiro de anuncios o elementos de publicidad exterior	L	15	Retiro	
1502	Por realizar pintas sin autorización en paredes y muros en viviendas, monumentos, instituciones, zonas arqueológicas, escaleras o similares	L	10	Multa	
1503	No retirar la propaganda electoral o no reponer el área afectada por pintas políticas a su estado original luego de finalizado en el proceso electoral en el plazo que señalan las disposiciones legales respectivas	L	10	Retiro	
1504	Por colocar afiches y/o carteles sin autorización municipal	L	10	Retiro	

000005



1505	Por colocar anuncios tipo caballete pizarras u otros similares en la vía pública sin autorización municipal	L	15	Retiro
1506	Por distribuir o arrojar publicidad impresa volantes o similares en la vía pública	L	10	Decomiso
1507	Por exhibir anuncios banderolas en la vía pública o adosadas a la fachada de los inmuebles y otros elementos sin autorización municipal	G	30	Decomiso
1508	Por mantener los elementos de publicidad exterior en mal estado presentación o funcionamiento	L	10	Multa
1509	Por abandono de vehículos y/o maquinarias en la vía pública atentando contra el ornato público y seguridad.	L	10	Internamiento Temporal del vehículo
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
1500 PROPAGANDA ELECTORAL				
Código	Infraacción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Preventivas
1510	Fijar o pegar propaganda política en predios públicos de dominio privado, sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio	NP	0.5	RETIRO
1511	Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalación de banderolas con propaganda política en bienes de servicio público	NP	0.5	RETIRO
1512	Exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos del servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal	NP	0.5	RETIRO
1513	Por fijar paneles, carteles, o banderolas, pegar afiches o dibujar propagandas electorales en propiedad privada sin comunicar a la autoridad policial y municipal correspondiente.	NP	0.5	RETIRO
1514	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los predios de dominio privado.	NP	0.5	RETIRO
1515	Instalar propaganda electoral que vulnere o contravengan las disposiciones legales vigentes.	NP	0.5	RETIRO
1516	Por lanzar folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos	NP	0.5	DECOMISO

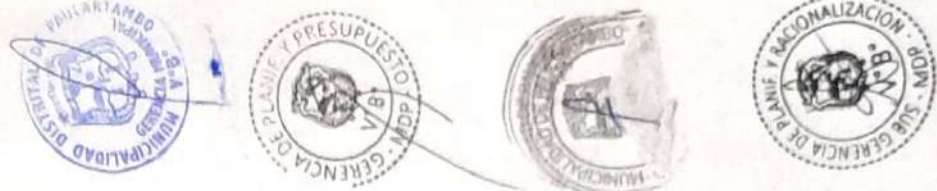
000004

1517	Por emplear pintura o adhesivos en veredas, calzadas, sardineles, puentes y postes, así como en los muros de predios de propiedad pública o privada.	NP	0.5	RETIRO
1518	Por efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes fuera del horario y por niveles superiores a los decibeles.	NP	0.5	DECOMISO
1519	Por colocar propaganda electoral tipo banderolas, pasacalles u otros elementos similares sujetos a árboles y elementos de señalización.	NP	0.5	RETIRO
1520	Por instalar propaganda electoral en zonas rígidas.	NP	0.5	RETIRO
 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Preventivas
1521	Por ubicar propaganda electoral en oficinas públicas, cuarteles de Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, locales de la Municipalidad, los locales de colegios profesionales, sociedades públicas beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo.	NP	0.5	RETIRO
1522	Por colocar publicidad electoral donde ocupe total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas	NP	0.5	RETIRO
 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
1600 RUIDOS MOLESTOSOS				
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Preventivas
1601	Por producir ruidos nocivos o molestosos, sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, automóviles, parlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbidos, cohetes, petardos y otros que molestan a los vecinos	G	30	Multa
1602	Funcionamiento de locales en zonas urbanas que producen ruidos y que excedan en 70 decibeles en horarios de 7:00 a 22:00 hrs de 60 decibeles en horarios de 22:00 a 7:00hrs	G	50	Multa

1603	Por producir ruidos de 60 decibels a mas en horarios de 7:00 a 22:00 hrs y de 50 decibels a mas en horarios de 22:00 a 7:00 hrs	MG	60	Clausura temporal
1604	Por producir de 50 decibels a más de 7:00 a 22:00 hrs y de 40 decibels a más de 22:00 a 7:00 hrs en zonas circundantes hasta 100mts de ubicación de centros hospitalarios en general	MG	60	Clausura temporal
1605	Por producir ruidos molestos o nocivos por el uso de megafonos o bocinas	M	20	Retencion
1606	Por producir ruidos molestos o nocivos por el usos de bocinas	L	10	Multa
1607	Por emitir propaganda sonora, excediendo los niveles máximos permitidos, en la vía pública, locales partidarios, vehiculos y otros.	NP	0.5	DECOMISO



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO				
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS				
1700 EXTRACCIÓN DE MATERIAL DER ACARREO				
Código	Infracción	TIPO DE INFRACC.	Multa en % UIT	Medidas Preventivas
1701	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización	G	10 UIT	Decomiso
1702	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización y/o en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas hasta 5000 m3	MG	10 UIT	Decomiso
1703	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización y/o en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas mas de 5000 m3 hasta 15 m3 de volumen extraído	MG	25 UIT	Decomiso
1704	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización y/o en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas mas de 15000 m3 de volumen extraído	MG	40 UIT	Decomiso
1705	Extracción de materiales de acarreo excediendo el volumen autorizado.	MG	1 UIT	Decomiso
1706	Transporte de material de acarreo sin la correspondiente Guía establecida por la Autoridad Municipal correspondiente.	MG	5 UIT	Decomiso
1707	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la Guía de Transporte a la Autoridad Municipal competente o por corresponder dicha Guía a una zona distinta a la autorizada	MG	5 UIT	Decomiso
1708	Transporte de materia de acarreo con Guía erróneamente llenada con enmendaduras.	MG	5 UIT	Decomiso
1709	Transporte de material de acarreo con adulteración de la Guía correspondiente.	MG	7.5 UIT	Decomiso
1709	Por operar en horario distinto al autorizado.	MG	1 UIT	Decomiso
1710	Por no reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.	MG	10 UIT	Decomiso
1711	Incumplir los límites o niveles de profundidad en los trabajos de extracción, fijados por la autoridad sectorial.	MG	30 UIT	Decomiso y cancelación de la Autorización



000000